



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

16 de abril de 2020

Número 75

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/316/2020, de 14 de abril, por la que se adoptan medidas relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón motivadas por la vigencia del estado de alarma. 9643

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/317/2020, de 2 de marzo, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Bajo Martín, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2020. 9646

ORDEN PRI/318/2020, de 2 de marzo, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca del Jiloca, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2020. 9651

ORDEN PRI/319/2020, de 2 de marzo, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Tarazona y el Moncayo, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2020. 9656

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta de compostaje de residuos ganaderos, promovido por Agrotresma, S.L., en la parcela 50, del polígono 3, del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca). (Expte: INAGA 500301/01/2019/09867). 9661

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de noviembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización mediante depósito en vertedero en la Zona IV de Gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por Residuos Industriales de Zaragoza, S.A. (Expediente INAGA 500301/02/2017/3464). 9669

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 1, parcela 222, en el término municipal de Lledó (Teruel), promovido por Gayle Amanda Lane. (Número Expte. 500201/01B/2018/10174). 9673



RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de matadero de cerdos y mejoras tecnológicas en industria cárnica promovido por Bopepor, S.L. en c/ Tozal de Guara, s/n, del Polígono Industrial Monte Blanco en el término municipal de Gallur (Zaragoza). (Número de Expte: INAGA 500301/01/2019/08760)..... 9682



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/316/2020, de 14 de abril, por la que se adoptan medidas relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón motivadas por la vigencia del estado de alarma.

La Orden HAP/235/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 57, de 20 de marzo de 2020), dictada en respuesta a la situación de emergencia generada por la incidencia del COVID-19, estableció, entre otras medidas, la ampliación, por periodo de un mes, de los plazos para la presentación y pago de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones y Tributos sobre el Juego, respecto al que legal y/o reglamentariamente corresponda a cada tributo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dichos impuestos por medios telemáticos. Posteriormente, la Resolución de 1 de abril de 2020, del Director General de Tributos, con la debida subordinación a la citada Orden, ampliaba los plazos en otro mes adicional y precisaba las autoliquidaciones concernidas por la Orden, así como el cómputo y la duración de los periodos de ampliación para la presentación y el pago de los citados tributos.

Las medidas emprendidas por el Departamento de Hacienda y Administración Pública a través de los referidos instrumentos se decidieron y adoptaron con anterioridad a dos circunstancias de gran relevancia: la declaración del estado de alarma y la publicación de diversa normativa estatal, administrativa y también específicamente tributaria, a la que aquéllas deben acomodarse.

Ese nuevo, superior y decisivo marco normativo, las dudas interpretativas en cuanto a la aplicación, vigencia e integración de las medidas de ampliación de los plazos, así como haberse advertido, durante el estado de alarma, la existencia de situaciones no contempladas en las normas mencionadas, ha llevado a considerar conveniente dictar una nueva orden que clarifique todas estas cuestiones y atienda a otras no previstas inicialmente, proporcionando al obligado tributario mayor flexibilidad en los plazos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En definitiva, una de las claves de la presente norma es la ampliación de los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los Tributos sobre el Juego, que pudieran verse afectados por la situación descrita. Asimismo, por coherencia con la ampliación del plazo para la presentación de la autoliquidación por el concepto Sucesiones, procede también adaptar, en el mismo sentido, el plazo de solicitud de prórroga para la presentación de la misma, habida cuenta de que dicha prórroga no comienza hasta la finalización del plazo de presentación que ahora resulta ampliado.

Por otra parte, la necesidad de colaboración de los notarios era ya un hecho inexorable en la dinámica de desarrollo de la Administración electrónica. En la situación provocada por el estado de alarma, la obligación de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por medios electrónicos resulta imprescindible, en particular, la presentación telemática de las autoliquidaciones, para lo que se requiere, en la mayoría de los supuestos, de la correspondiente copia electrónica de los documentos notariales que contengan hechos imposables sujetos a dichos impuestos, con independencia del ámbito territorial donde ejerza su función el fedatario autorizante.

Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.h) y 15.i) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, modificado por Decretos 90/2017, de 20 de junio, y 148/2017, de 3 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, "el ejercicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos". Por su parte, la disposición final segunda, puntos 1.º, 4.º, 7.º y 15.º del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, habilita al Consejero competente en materia de hacienda para regular las condiciones de lugar, tiempo y forma de presentación de las declaraciones relativas a los tributos cedidos y las obligaciones formales de los notarios. En su virtud, dispongo:



Artículo 1. Ampliación de los plazos para la presentación y pago de determinados impuestos.

1. Los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los Tributos sobre el Juego, que finalicen durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la finalización de dicho estado de alarma, prórrogas incluidas, se amplían por período de dos meses adicionales, computándose dicha ampliación desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo que inicialmente correspondiera a cada autoliquidación.

2. No obstante, si como resultado de la ampliación de plazos prevista en el apartado anterior, en el momento en que se declare la finalización del estado de alarma el plazo disponible para la presentación y pago de las autoliquidaciones fuera inferior a un mes, el plazo se ampliará hasta un mes contado desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma.

3. Los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones a que se refiere el apartado 1 que finalicen dentro del mes siguiente al término del estado de alarma y no durante el transcurso del mismo, no resultando, en consecuencia, ampliados por los efectos de dicho apartado, se amplían en un mes contado desde el día siguiente al del término del estado de alarma.

Artículo 2. Ampliación del plazo para solicitar la prórroga de la presentación de autoliquidaciones en las adquisiciones por causa de muerte.

1. El plazo para solicitar la prórroga a que se refiere el artículo 133-5 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se amplía en dos meses adicionales en aquellos casos en los que el vencimiento del mismo se hubiera producido durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la finalización de dicho estado de alarma, prórrogas del mismo incluidas.

2. El plazo de solicitud de prórroga del apartado anterior se ampliará en un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del estado de alarma, en el caso que el plazo ampliado indicado en el mismo resulte a dicha fecha menor de un mes, o cuando el plazo para la solicitud de prórroga inicialmente previsto finalizase dentro del mes siguiente al término de dicho estado de alarma.

Artículo 3. Presentación telemática.

Las medidas contempladas en esta orden se entienden sin perjuicio de la posibilidad que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de las autoliquidaciones correspondientes a dichos impuestos por medios telemáticos.

A tal efecto, la solicitud de cumplimentación de las autoliquidaciones dirigida a la Administración Tributaria del Gobierno de Aragón, implicará la autorización para que la misma efectúe la presentación telemática de las mismas, en la forma y con las condiciones que establezca, en su caso, el Director General de Tributos.

Artículo 4. Suministro de información y documentación por vía telemática.

1. Las obligaciones de suministro y remisión de las copias simples electrónicas y de las fichas notariales, establecidas reglamentariamente para los notarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aplicarán igualmente a todos los notarios que autoricen documentos públicos que contengan hechos imponible de impuestos cuya gestión y recaudación esté atribuida a la Comunidad Autónoma de Aragón, cualquiera que sea el ámbito territorial donde ejerzan su función.

2. El cumplimiento de cualquier obligación legal de suministro regular de información con trascendencia tributaria relativa a cualquiera de los impuestos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, ya venga establecida por norma estatal o autonómica, deberá realizarse utilizando los canales y requisitos de comunicación electrónicos que, en su caso, estén determinados legal o reglamentariamente.

Disposición derogatoria única. Derogaciones.

Queda derogada la Orden HAP/235/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden.



Asimismo, queda sin efecto la Resolución de 1 de abril de 2020, del Director General de Tributos, por la que se adoptan medidas adicionales a las de la Orden HAP/235/2020, de 13 de marzo.

Disposición final primera. *Habilitaciones.*

1. Se habilita al Director General de Tributos para que, mediante Resolución, prorrogue la ampliación de los plazos a que se refiere esta Orden, si así lo requiere la persistencia de la situación de emergencia, y dicte las instrucciones correspondientes para la efectiva aplicación de las medidas contempladas en la orden.

2. Asimismo, al objeto de minimizar, en la medida de lo posible, la asistencia presencial a las oficinas de la Administración Tributaria, se habilita al Director General de Tributos para que, mediante Resolución, adopte las medidas oportunas, priorizando la presentación telemática, la atención telefónica y por medios electrónicos habilitados al objeto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

1. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

2. No obstante, las medidas contempladas en los artículos 1 a 3 de esta Orden tendrán efectos desde el día 14 de marzo de 2020.

Zaragoza, 14 de abril de 2020.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/317/2020, de 2 de marzo, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Bajo Martín, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2020.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0109, la Adenda suscrita, con fecha 26 de diciembre de 2019, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca Bajo Martín, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de marzo de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS) Y LA COMARCA BAJO MARTÍN, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES DURANTE 2020

En Zaragoza, 26 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 3 de diciembre de 2019.

Y D. Narciso Pérez Vilamajo, en su calidad de Presidente de la Comarca Bajo Martín, en nombre y representación de la misma, con NIF P44000281.

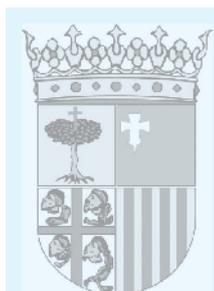
Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que, con fecha 25 de julio de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca Bajo Martín para la gestión de programas específicos de servicios sociales y con fecha 20 de diciembre de 2018 una adenda de prórroga para 2019.

Que, la vigencia de la adenda de prórroga a dicho convenio alcanza hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en



situación de dependencia; en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, y a la Orden CDS/1026/2017, de 6 de julio, por la que se establece la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia encomendado a las entidades locales.

Que ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda, que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2020 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, para la gestión de programas específicos de servicios sociales.

Segunda.— *Presupuesto y financiación por programas.*

El Presupuesto global de esta adenda para el año 2020, asciende a la cantidad estimada de ciento catorce mil cuatrocientos treinta y seis euros (114.436,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de ciento catorce mil cuatrocientos treinta y seis euros (114.436,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	41.368,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	4.300,00
G/3132/460118/91002	Fondo social comarcal	68.768,00
	TOTAL	114.436,00

El importe a financiar se refleja en anexo II y se distribuye, en función de las aplicaciones económicas reseñadas, en los siguientes grupos de programas:

1. Planes y programas de competencia compartida y o concurrente.

1.1. Con cargo a la aplicación G/3132/460059/91002, Planes y programas, se incluye:

a) Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con trabajador/a social para la atención de personas en situación de dependencia.

1.2. Con cargo a la aplicación G/3132/460122/91002, Ayudas urgencia pago consumo energético, se incluye la financiación de prestaciones económicas que tienen por objeto resolver situaciones de urgencia generadas por la imposibilidad de hacer frente al pago del consumo energético de agua, luz y gas.

El personal de refuerzo del Centro de Servicios Sociales se financiará siempre y cuando se cumplan las ratios de personal contempladas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón o se manifieste el compromiso de su cumplimiento en el presente ejercicio, conforme al contenido del anexo I.

2. Fondo Social Comarcal.

Con cargo a la aplicación G/3132/460118/91002, Fondo Social Comarcal, se incluye la financiación de los servicios y programas obligatorios para las comarcas que se han regulado con posterioridad a la transferencia de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma a la Comarca.



Con el crédito de dicho fondo se posibilita que la comarca dé cumplimiento, en el orden de prioridad que se detalla, a:

- Ratios de profesionales establecidas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, en concreto 0,5 Director.
- Gestión del servicio de atención de urgencias sociales.
- Alojamiento temporal de urgencia.
- Personal de Animación comunitaria y actividades para su desarrollo.
- Personal en materia de Prevención/Inclusión, y actividades para su desarrollo sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.
- Personal para servicios y programas de autonomía y atención a personas en situación de dependencia sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.
- Personal de refuerzo para servicios sociales generales sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.

El crédito contemplado en esta adenda con cargo al Fondo Social Comarcal no cabe destinarse a financiar funciones y servicios financiados a través de la Sección 26 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, no podrá justificarse con cargo al mismo con personal ya existente en el Centro de Servicios Sociales, ni con ayuda a domicilio de naturaleza complementaria, ni con prestaciones económicas de ayudas de urgencia para situaciones generales.

Tercera.— Período de vigencia.

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Cuarta.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2020, la Entidad Local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestaran por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. Narciso Pérez Vilamajo, en su calidad de Presidente de la Comarca Bajo Martín, en fecha de la firma electrónica.



ANEXO I
CERTIFICADO RESPECTO AL PERSONAL DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

D./Dña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Secretario/Interventor de la Comarca/Ayuntamiento xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

CERTIFICA:

Primero.- Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón esta Comarca/Ayuntamiento tiene contemplados en su Relación de Puestos de Trabajo los perfiles y número de profesionales que se requieren para el Centro de Servicios Sociales, estando contratados en el presente ejercicio los siguientes:

Perfil profesional	Número
Director/a Técnico/a	
Trabajador/a social	
Educador/a	
Psicólogo/a	
Personal administrativo	

Segundo.- Que, de no estar completa la plantilla de profesionales del Centro de Servicios Sociales conforme a lo establecido en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, esta Comarca/Ayuntamiento se compromete a incluir en su Relación de Puestos de Trabajo los perfiles y número de profesionales que se detallan y a proceder a su contratación en el presente ejercicio:

Perfil profesional	Número
Director/a Técnico/a	
Trabajador/a social	
Educador/a	
Psicólogo/a	
Personal administrativo	

Lo que manifiesto para que conste y a los efectos oportunos, en , a de de .

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº
 EL/LA ALCALDE/SA
 PRESIDENTE/A

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO II. RESUMEN DE PROYECTOS

Denominación	Perfil profesional/ Nº terminales/ Nº ayudas	Coste salarial del personal	Dietas/ Gastos generales	Coste total	Financ. IASS	Financ. EELL	Aplicación presupuestaria
Refuerzo CSS dependencia	1 TS	40.168,00	1.200,00	41.368,00	41.368,00	0,00	G/3132/460059/ 91002
Pobreza energética	19	0,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	0,00	G/3132/460122/ 91002
Fondo Social Comarcal	0,5 Director	0,00	0,00	68.768,00	68.768,00	0,00	G/3132/460118/ 91002



ORDEN PRI/318/2020, de 2 de marzo, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca del Jiloca, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2020.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0110, la Adenda suscrita, con fecha 16 de diciembre de 2019, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Presidenta de la Comarca del Jiloca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de marzo de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO
ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS) Y LA COMARCA DEL JILOCA, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES DURANTE 2020

En Zaragoza, 16 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 3 de diciembre de 2019.

Y D.^a Yolanda Domingo Alegre, en su calidad de Presidenta de la Comarca del Jiloca, en nombre y representación de la misma, con NIF P4400029G.

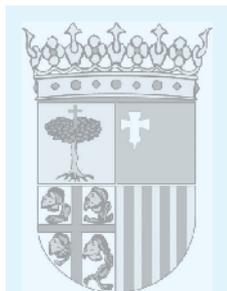
Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca del Jiloca para la gestión de programas específicos de servicios sociales y con fecha 27 de diciembre de 2018 una adenda de prórroga para 2019.

Que, la vigencia de la adenda de prórroga a dicho convenio alcanza hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, y a la Orden CDS/1026/2017, de 6 de julio, por



la que se establece la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia encomendado a las entidades locales.

Que ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda, que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— Objeto.

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2020 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, para la gestión de programas específicos de servicios sociales.

Segunda.— Presupuesto y financiación por programas.

El Presupuesto global de esta adenda para el año 2020, asciende a la cantidad estimada de ciento cincuenta mil ciento treinta y dos euros (150.132,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de ciento cincuenta mil ciento treinta y dos euros (150.132,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	40.424,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	1.800,00
G/3132/460118/91002	Fondo social comarcal	107.908,00
	TOTAL	150.132,00

El importe a financiar se refleja en anexo II y se distribuye, en función de las aplicaciones económicas reseñadas, en los siguientes grupos de programas:

1. Planes y programas de competencia compartida y o concurrente.

1.1. Con cargo a la aplicación G/3132/460059/91002, Planes y programas, se incluye:

a) Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con trabajador/a social para la atención de personas en situación de dependencia.

1.2. Con cargo a la aplicación G/3132/460122/91002, Ayudas urgencia pago consumo energético, se incluye la financiación de prestaciones económicas que tienen por objeto resolver situaciones de urgencia generadas por la imposibilidad de hacer frente al pago del consumo energético de agua, luz y gas.

El personal de refuerzo del Centro de Servicios Sociales se financiará siempre y cuando se cumplan las ratios de personal contempladas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón o se manifieste el compromiso de su cumplimiento en el presente ejercicio, conforme al contenido del anexo I.

2. Fondo Social Comarcal.

Con cargo a la aplicación G/3132/460118/91002, Fondo Social Comarcal, se incluye la financiación de los servicios y programas obligatorios para las comarcas que se han regulado con posterioridad a la transferencia de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma a la Comarca.

Con el crédito de dicho fondo se posibilita que la comarca dé cumplimiento, en el orden de prioridad que se detalla, a:

- Ratios de profesionales establecidas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.



- Gestión del servicio de atención de urgencias sociales.
- Alojamiento temporal de urgencia.
- Personal de Animación comunitaria y actividades para su desarrollo.
- Personal en materia de Prevención/Inclusión, y actividades para su desarrollo sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.
- Personal para servicios y programas de autonomía y atención a personas en situación de dependencia sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.
- Personal de refuerzo para servicios sociales generales sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.

El crédito contemplado en esta adenda con cargo al Fondo Social Comarcal no cabe destinarse a financiar funciones y servicios financiados a través de la Sección 26 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, no podrá justificarse con cargo al mismo con personal ya existente en el Centro de Servicios Sociales, ni con ayuda a domicilio de naturaleza complementaria, ni con prestaciones económicas de ayudas de urgencia para situaciones generales.

Tercera.— Período de vigencia.

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Cuarta.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2020, la Entidad Local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D.^a Yolanda Domingo Alegre, en su calidad de Presidenta de la Comarca del Jiloca, en fecha de la firma electrónica.



ANEXO I
CERTIFICADO RESPECTO AL PERSONAL DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

D./Dña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Secretario/Interventor de la Comarca/Ayuntamiento xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

CERTIFICA:

Primero.- Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón esta Comarca/Ayuntamiento tiene contemplados en su Relación de Puestos de Trabajo los perfiles y número de profesionales que se requieren para el Centro de Servicios Sociales, estando contratados en el presente ejercicio los siguientes:

Perfil profesional	Número
Director/a Técnico/a	
Trabajador/a social	
Educador/a	
Psicólogo/a	
Personal administrativo	

Segundo.- Que, de no estar completa la plantilla de profesionales del Centro de Servicios Sociales conforme a lo establecido en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, esta Comarca/Ayuntamiento se compromete a incluir en su Relación de Puestos de Trabajo los perfiles y número de profesionales que se detallan y a proceder a su contratación en el presente ejercicio:

Perfil profesional	Número
Director/a Técnico/a	
Trabajador/a social	
Educador/a	
Psicólogo/a	
Personal administrativo	

Lo que manifiesto para que conste y a los efectos oportunos, en , a de de .

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº
EL/LA ALCALDE/SA
PRESIDENTE/A

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO II. RESUMEN DE PROYECTOS

Denominación	Perfil profesional/ Nº terminales/ Nº ayudas	Coste salarial del personal	Dietas/ Gastos generales	Coste total	Financ. IASS	Financ. EELL	Aplicación presupuestaria
Refuerzo CSS dependencia	1 TS	38.624,00	1.800,00	40.424,00	40.424,00	0,00	G/3132/460059/91002
Pobreza energética	9	0,00	1.800,00	1.800,00	1.800,00	0,00	G/3132/460122/91002
Fondo Social Comarcal		0,00	0,00	107.908,00	107.908,00	0,00	G/3132/460118/91002



ORDEN PRI/319/2020, de 2 de marzo, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Tarazona y el Moncayo, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2020.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0108, la Adenda suscrita, con fecha 18 de diciembre de 2019, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca Tarazona y el Moncayo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de marzo de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS)
Y LA COMARCA TARAZONA Y EL MONCAYO, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS
ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES DURANTE 2020**

En Zaragoza, 18 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 3 de diciembre de 2019.

Y D. Alberto Val Ducar, en su calidad de Presidente de la Comarca Tarazona y el Moncayo, en nombre y representación de la misma, con NIF número P5000029H.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que, con fecha 12 de septiembre de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca Tarazona y el Moncayo para la gestión de programas específicos de servicios sociales y con fecha 19 de diciembre 2018 una adenda de prórroga para 2019.

Que, la vigencia de la adenda de prórroga a dicho convenio alcanza hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, y a la Orden CDS/1026/2017, de 6 de julio, por



la que se establece la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia encomendado a las entidades locales.

Que ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda, que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2020 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, para la gestión de programas específicos de servicios sociales.

Segunda.— *Presupuesto y financiación por programas.*

El Presupuesto global de esta adenda para el año 2020, asciende a la cantidad estimada de ciento cuarenta y ocho mil noventa y un euros (148.091,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de ciento cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y un euros (147.341,00 €), debiendo aportar la Entidad Local el resto, es decir setecientos cincuenta euros (750,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	41.183,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	10.000,00
G/3132/460118/91002	Fondo social comarcal	96.158,00
	TOTAL	147.341,00

El importe a financiar se refleja en anexo II y se distribuye, en función de las aplicaciones económicas reseñadas, en los siguientes grupos de programas:

1. Planes y programas de competencia compartida y o concurrente.

1.1. Con cargo a la aplicación G/3132/460059/91002, Planes y programas, se incluye:

- a) Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con trabajador/a social para la atención de personas en situación de dependencia.
- b) Inclusión social. Refuerzo al Centro de Servicios Sociales para el desarrollo de programas de inclusión.

1.2. Con cargo a la aplicación G/3132/460122/91002, Ayudas urgencia pago consumo energético, se incluye la financiación de prestaciones económicas que tienen por objeto resolver situaciones de urgencia generadas por la imposibilidad de hacer frente al pago del consumo energético de agua, luz y gas.

El personal de refuerzo del Centro de Servicios Sociales se financiará siempre y cuando se cumplan las ratios de personal contempladas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón o se manifieste el compromiso de su cumplimiento en el presente ejercicio, conforme al contenido del anexo I.

2. Fondo Social Comarcal.

Con cargo a la aplicación G/3132/460118/91002, Fondo Social Comarcal, se incluye la financiación de los servicios y programas obligatorios para las comarcas que se han regulado con posterioridad a la transferencia de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma a la Comarca.

Con el crédito de dicho fondo se posibilita que la comarca dé cumplimiento, en el orden de prioridad que se detalla, a:



- Ratios de profesionales establecidas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.

- Gestión del servicio de atención de urgencias sociales.
- Alojamiento temporal de urgencia.
- Personal de Animación comunitaria y actividades para su desarrollo.
- Personal en materia de Prevención/Inclusión, y actividades para su desarrollo sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.
- Personal para servicios y programas de autonomía y atención a personas en situación de dependencia sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.
- Personal de refuerzo para servicios sociales generales sin otra financiación que la contemplada en este Fondo Social Comarcal.

El crédito contemplado en esta adenda con cargo al Fondo Social Comarcal no cabe destinarse a financiar funciones y servicios financiados a través de la Sección 26 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, no podrá justificarse con cargo al mismo con personal ya existente en el Centro de Servicios Sociales, ni con ayuda a domicilio de naturaleza complementaria, ni con prestaciones económicas de ayudas de urgencia para situaciones generales.

Tercera.— Período de vigencia.

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Cuarta.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2020, la Entidad Local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. Alberto Val Ducar, en su calidad de Presidente de la Comarca Tarazona y el Moncayo.



**ANEXO I
CERTIFICADO RESPECTO AL PERSONAL DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES**

D./Dña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Secretario/Interventor de la Comarca/Ayuntamiento xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

CERTIFICA:

Primero.- Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón esta Comarca/Ayuntamiento tiene contemplados en su Relación de Puestos de Trabajo los perfiles y número de profesionales que se requieren para el Centro de Servicios Sociales, estando contratados en el presente ejercicio los siguientes:

Perfil profesional	Número
Director/a Técnico/a	
Trabajador/a social	
Educador/a	
Psicólogo/a	
Personal administrativo	

Segundo.- Que, de no estar completa la plantilla de profesionales del Centro de Servicios Sociales conforme a lo establecido en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, esta Comarca/Ayuntamiento se compromete a incluir en su Relación de Puestos de Trabajo los perfiles y número de profesionales que se detallan y a proceder a su contratación en el presente ejercicio:

Perfil profesional	Número
Director/a Técnico/a	
Trabajador/a social	
Educador/a	
Psicólogo/a	
Personal administrativo	

Lo que manifiesto para que conste y a los efectos oportunos, en , a de de .

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº
EL/LA ALCALDE/SA
PRESIDENTE/A

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO II. RESUMEN DE PROYECTOS

Denominación	Perfil profesional/ Nº terminales/ Nº ayudas	Coste salarial del personal	Dietas/ Gastos generales	Coste total	Financ. IASS	Financ. EELL	Aplicación presupuestaria
Refuerzo CSS dependencia	1 TS	38.433,00	500,00	38.933,00	38.933,00	0,00	G/3132/460059/ 91002
Inclusión	1 Técnico SS	0,00	3.000,00	3.000,00	2.250,00	750,00	G/3132/460059/ 91002
Pobreza energética	50	0,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	0,00	G/3132/460122/ 91002
Fondo Social Comarcal		0,00	0,00	96.158,00	96.158,00	0,00	G/3132/460118/ 91002



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta de compostaje de residuos ganaderos, promovido por Agrotasma, S.L., en la parcela 50, del polígono 3, del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca). (Expte: INAGA 500301/01/2019/09867).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9.5).

Documentación aportada:

Documento ambiental de enero de 2019 y documentación adicional, recibidos en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 18 de septiembre de 2019, 11 de octubre de 2019 y 5 de diciembre de 2019. Además, aporta proyecto básico y ejecutivo de julio de 2018.

Entidad promotora: Agrotasma, S.L.

Proyecto: Planta de compostaje de residuos ganaderos.

Descripción básica del proyecto presentado.

El proyecto consiste en una planta de compostaje de residuos ganaderos con una capacidad de tratamiento anual estimada de 24.000 m³ de estiércol y 43.000 m³ de purín, siendo un total de 67.000 m³ de deyecciones ganaderas (53.600 t/año).

La actuación se ubica en la parcela 50 del polígono 3 del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca) que tiene una superficie total de 29.481 m². La actuación ocupará una superficie de 14.545,10 m².

El proceso consiste en el acopio y almacenamiento de las deyecciones ganaderas sólidas y material estructurante (maíz, paja y otros materiales ricos en celulosa).

Acopio de los purines frescos procedentes de explotaciones porcinas vecinas en una balsa de 36 m de longitud y 21 m de anchura (756 m²) con una capacidad de almacenaje de 1.900 m³.

Homogeneización de los complejos líquidos en un depósito circular de hormigón armado equipado con mezcladores mecánicos de dimensiones 9 m de diámetro y 3 m de profundidad, con una capacidad de almacenaje de 190 m³.

Posteriormente, se realizará la fase 1, termófila (compostaje activo), ataque microbiano a 60.º C, mediante la mezcla de las deyecciones sólidas (2-3%) junto con los materiales estructurantes y el purín fresco en un reactor consistente en un tanque de forma rectangular de hormigón armado con unas dimensiones de 20 m de anchura, 80 m de longitud y 2,2 m de profundidad, generando una capacidad de compostaje de 3.520 m³. La mezcla se realizará de forma mecánica mediante puente grúa. La duración del proceso es de 60-75 días.

Posteriormente, tendrá lugar la fase 2, de maduración y descomposición (compostaje pasivo), que se realizará mediante la retirada de la parte sólida fermentada en el interior del reactor para repartirlo, con pilas de compostaje, sobre una superficie pavimentada e impermeabilizada de hormigón armado de 9.000 m². La duración del proceso es de 45-60 días.

Dispone de pendientes del 2% hacia un depósito enterrado de hormigón armado de dimensiones 3,2 m de anchura, 10,4 m de longitud y profundidad de 2 m con una capacidad de almacenaje de 66,5 m³. Estos líquidos serán empleados en el proceso productivo para dotar a las pilas de la humedad necesaria para un correcto compostaje y se reconducirán al depósito circular mediante bombas.

Almacenamiento del fertilizante acabado en 2 naves de 902,4 m² cada una, dispuestas en el sur de la planta y separadas unos 50 m entre sí (36m x21m) con una capacidad de almacenaje total de 1.900 m³. Los productos que se almacenarán serán: producto de elaboración propia, mezcla de riqueza definida y fertilizante mineral para realizar las formulaciones de NPK con el material compostado.

La instalación cuenta con una plataforma metálica a la entrada de 20 m de longitud y 4,20 m de anchura necesaria para el pesaje de todos los materiales gestionados (tanto de entrada como de salida) y con una caseta de control al lado de la báscula en una sola planta de 8,4 m x 4,40 m.

Los vehículos accederán a la finca por los caminos municipales existentes.

El abastecimiento de agua se prevé mediante cubas de agua.

La electricidad se generará mediante grupo electrógeno de 75 kVA con un consumo estimado de 20.000 l de gasóleo/año.



Las aguas residuales procedentes de los sanitarios se gestionarán conjuntamente con los purines a compostar, menos de 300 l/año, contando todos los días 2 personas.

La instalación cuenta con vallado perimetral metálico de simple torsión con postes cada 4 m de altura total 2 m y galvanizada.

En el estudio de alternativas, se justifica el emplazamiento porque se trata de un terreno rústico y el funcionamiento de la actividad proyectada no afecta a otras de la zona, ni ganaderas ni industriales.

Durante la construcción se valoran compatibles los impactos ambientales por su carácter transitorio.

Durante la explotación se valoran compatibles los impactos derivados de la contaminación del suelo y de las aguas, la afección a la atmósfera, la afección a la fauna, vegetación y al paisaje por la implantación de medidas preventivas y correctoras. Además, valora que el impacto visual es mínimo por enclavarse en una zona de marcado carácter ganadero y agrícola y la existencia de infraestructuras ganaderas.

Entre las medidas preventivas y correctoras se incluyen, respecto a la contaminación atmosférica, riegos de los accesos, dimensionamiento del almacenaje de materias primas y otros recursos de manera que se disminuirá el número de viajes de vehículos a la explotación, establecimiento de un código de buenas prácticas de limpieza y mantenimiento de las instalaciones y maquinaria, además del control de la emisión atmosférica mediante la declaración de las emisiones por medio del inventario EPER.

En relación a la contaminación por ruidos y vibraciones, se garantizará el cumplimiento de la normativa sonora vigente en el ámbito de la instalación mediante mediciones periódicas con sonómetro a 100 m y 1.000 m de la explotación.

Respecto a la contaminación por olores, indica que no es posible corregir los olores de la explotación, pero en todo caso no superarán un radio de 150 m de distancia, siendo imposible que afecten a núcleos de población.

En cuanto a la contaminación del suelo y las aguas superficiales y subterráneas, indica que los almacenamientos se realizan sobre solera de hormigón y que los residuos generados en la explotación serán los aceites del grupo electrógeno que serán gestionados directamente por el taller que realizará el mantenimiento del mismo.

Respecto a la afección a la fauna y vegetación se dispondrá de telas anti-pájaros en las ventanas, de un sistema para la desinfección de vehículos (vado sanitario) y sistemas de agarre en las balsas para la salida de animales que por accidente pudieran caer en su interior.

En cuanto a la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes indica que cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que puedan afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía) o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a lo establecido o vertidos superiores a los admisibles, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales. Además, se comunicará dicha situación a los órganos competentes.

Asimismo, aporta un plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, entidades y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Tamarite de Litera.
- Comarca de La Litera.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo.
- Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Onso.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Acción Verde Aragonesa.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 207, de 22 de octubre de 2019, para identificar posibles afectados.



Se recibe respuesta del Ayuntamiento de Tamarite de Litera, de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Ubicación del proyecto.

La actuación se ubica en la parcela 50 del polígono 3 del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca) que tiene una superficie total de 29.481 m². La actuación ocupará una superficie de 14.545,10 m². Se sitúa en torno a un punto de coordenadas UTM, Huso 30 (ETRS89), X: 780.909, Y: 4.641.813 y a una distancia aproximada de 2 km del núcleo de población de Tamarite de Litera.

El Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, establece una distancia mínima de 500 m entre una planta SANDACH categoría 2 y una explotación porcina. Según análisis INFOSIG, se han localizado varias explotaciones ganaderas próximas, la más cercana es una explotación porcina situada a 462 m aproximadamente de la planta de compostaje SANDACH categoría 2 objeto del presente expediente, si bien los puntos de medición no se corresponden con los establecidos en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

En consecuencia, se considera necesario realizar un estudio detallado de alternativas de ubicación justificando, además, el cumplimiento de las distancias mínimas establecidas en la normativa.

Caracterización de la ubicación.

La parcela de la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable, "área de secano". El uso proyectado es compatible con el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente.

Según el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación. En cuanto a los parámetros urbanísticos, la actuación proyectada se ajusta a las condiciones establecidas en el PGOU de Tamarite de Litera. No obstante, con carácter previo a la resolución definitiva habrán de concretarse las soluciones en materia de servicios urbanos (al menos, abastecimiento y evacuación de agua para los aseos previstos, así como en materia de eliminación de residuos de la caseta de control) y obtener las autorizaciones de los organismos competentes.

Asimismo, se deberá contar con autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Lérida-Alguaire.

Al respecto se informa que la actuación, por su capacidad de tratamiento, debe ser sometida a autorización ambiental integrada por lo que, al ubicarse en suelo no urbanizable, le es de aplicación el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y debe ser el propio Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el que informe sobre las cuestiones urbanísticas.

Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147/CE), ni humedales del convenio RAMSAR. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) ni se afectará a Montes de Utilidad Pública ni a Vías Pecuarias.

La zona se ubica en el ámbito del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas.

Se sitúa en zona de alto riesgo de incendio forestal, según lo dispuesto en el ámbito de la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

La actuación consiste en una planta de compostaje de residuos con código LER 02 01 06. Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectiva-



mente y tratados fuera del lugar donde se generan, con una capacidad de tratamiento de 53.600 t/año (244 t/día), por lo que la actividad está sometida a autorización ambiental integrada, según anexo IV, epígrafe 5.4.a) valorización de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 t/día, tratamiento biológico, según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Además, el estiércol se clasifica como categoría 2, según el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

Respecto a los riesgos para el medio ambiente y la salud pública y animal derivados del tratamiento de residuos SANDACH y los impactos derivados de la contaminación de los suelos y de las aguas superficiales y subterráneas, se considera que no ha justificado el cumplimiento de las condiciones establecidas para las plantas de compostaje de residuos SANDACH, categoría 2, según el Reglamento número 1069/2009 y en el Reglamento 142/2011 y de acuerdo con el informe emitido por la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente no se acreditan medidas de control de entradas dirigidas a garantizar que los ingresos no tienen características de peligrosidad, así como la no admisión de residuos peligrosos en las instalaciones, no se acredita disponer de un sistema de retirada de los rechazos generados a la entrada, no se acredita sistema de control de las pilas de compostaje exteriores (pH, temperatura, oxígeno, humedad), no se acredita disponer de laboratorio para análisis de producto a la entrada, ni de producto terminado y no se acredita el sistema de retirada de residuos generados en la actividad.

Asimismo, no ha descrito la superficie destinada al almacenamiento del estiércol sólido recepcionado, su capacidad de almacenamiento y el sistema de pavimentación y protección de los suelos y del medio hídrico previsto. No ha descrito las características constructivas de la balsa de almacenamiento de purines ni ha justificado su impermeabilidad.

No ha justificado el dimensionamiento de las instalaciones de compostaje activo y pasivo dado que en el proyecto básico y de ejecución de julio de 2018 constan datos para el dimensionamiento de la instalación que no coinciden con los datos aportados en el documento ambiental de enero de 2019.

Por último, no ha justificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el producto acabado (compost) según el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, ni ha justificado su capacidad de almacenamiento (t).

Tampoco se han evaluado los impactos en materia de contaminación por olores ni ha propuesto medidas preventivas y correctoras concretas.

Respecto a la utilización de recursos naturales, no ha cuantificado el consumo de agua prevista para riegos y la utilizada en el proceso de compostaje, no ha evaluado los efectos del transporte de residuos sobre las vías de acceso a la instalación, dada la magnitud de la actuación que va a suponer 244 t/día de residuos SANDACH (53.600 t/año) y tampoco ha evaluado los impactos derivados de la ocupación y cambio de uso del suelo.

En materia de contaminación atmosférica y dado que se trata de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el código CAPCA 09 10 05 01. Plantas de producción de compost B, se considera que la entidad promotora no ha identificado las fuentes de emisión, no ha detallado las emisiones a la atmósfera derivadas de los procesos de carga, descarga y almacenamiento de residuos, proceso de compostaje y consumo de combustible y no ha propuesto las medidas preventivas y correctoras para minimizar dicha contaminación.

Respecto a la contaminación por ruidos y vibraciones, no ha identificado las fuentes de emisión sonora, intensidad y régimen de funcionamiento, no ha evaluado los impactos en materia de contaminación por ruidos y vibraciones y no ha propuesto medidas preventivas y correctoras concretas, únicamente establece la realización de mediciones periódicas.

En relación a la afección al patrimonio histórico y cultural, según el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultura, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de aplicación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

Asimismo, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de la Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, junto con la zona afectada y los patrones habituales de asentamiento de cronologías anteriores, se



considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, concretamente a los restos del despoblado de Solané, al que corresponde la ermita de Santa Ana, que se ubica a 190 m del proyecto, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto con carácter previo a la ejecución del proyecto. En este sentido:

- Las prospecciones arqueológicas deberán ser realizadas por personal técnico cualificado-arqueólogos-siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.
- Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. Éstas se deberán incluir en el proyecto de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Respecto al impacto sobre el paisaje, se considera que no ha evaluado el impacto paisajístico del proyecto y su integración con el entorno, tampoco ha aportado las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar dicho impacto.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se considera que no ha evaluado los riesgos de la actividad ante catástrofes naturales o accidentes graves, únicamente propone un plan de actuaciones que no detalla.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta de compostaje de residuos ganaderos, promovido por Agrotasma, S.L., en la parcela 50, del polígono 3, del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), por las siguientes razones:

- a) La necesidad de realizar un estudio detallado de alternativas de ubicación justificando, además, el cumplimiento de las distancias mínimas establecidas en la normativa.
- b) La indefinición de la evaluación realizada sobre los riesgos para el medio ambiente y la salud pública y animal derivados del tratamiento de residuos SANDACH, los impactos derivados de la contaminación de los suelos y de las aguas superficiales y subterráneas, olores, utilización de recursos naturales, contaminación atmosférica, ruido y vibraciones, impacto paisajístico, vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves o catástrofes naturales y afección al patrimonio histórico y cultural.
- c) La obligatoriedad de someter el proyecto a autorización ambiental integrada.

El estudio de impacto ambiental del proyecto deberá contener, en todo caso, lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, sin perjuicio de que, a la hora de la redacción del estudio, debe ser tenido en cuenta lo siguiente:

- El estudio deberá contener una exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, así como una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

- Deberá incluir todas las obras, infraestructuras e instalaciones necesarias para el funcionamiento de la actividad, incluyendo los accesos a la instalación y las actuaciones sobre las infraestructuras existentes (captación de agua, vertido de aguas residuales y pluviales, energía eléctrica, etc.).

- Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios protegidos Red Natura 2000, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

- Deberá describir con detalle suficiente cada una de las diferentes acciones del proyecto susceptibles de producir impactos directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre el aire (emisión de contaminantes a la atmósfera, olores, ruidos), suelos y aguas superficiales y subterráneas, consumo de recursos naturales, afecciones a infraestructuras existentes, sobre el medio socioeconómico (empleo, salud, aceptación social, molestias a la población), la flora, la fauna, la biodiversidad, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las



fases de construcción, explotación y, en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto.

- Deberá cuantificar todos los impactos en la medida de lo posible, indicando, además de su magnitud, su extensión (radio de influencia) las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias para minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente, todo ello acorde con los balances de materia y energía que se hayan señalado en el proyecto básico de autorización ambiental integrada y en todo caso:

- Deberá evaluar detalladamente los riesgos para el medio ambiente y la salud pública y anima, derivados del tratamiento de residuos SANDACH.

- Deberá implementar las medidas preventivas y correctoras necesarias para garantizar la protección del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas de la zona de actuación.

- Deberá aportar un estudio de caracterización de olores, así como las medidas preventivas y correctoras necesarias para que la afección por la inmisión de olores no supere los valores límite de concentración de olor establecidos.

- Deberá cuantificar el consumo de recursos naturales (agua, combustible, electricidad, etc.), evaluar los impactos derivados de la ocupación y cambio de uso del suelo y analizar los efectos del transporte de residuos sobre las vías de acceso a la instalación.

- Deberá identificar las fuentes de emisión y las emisiones a la atmósfera derivadas de los procesos de carga, descarga y almacenamiento de residuos, proceso de compostaje y consumo de combustible, así como la implementación de las medidas preventivas y correctoras necesarias para garantizar la protección del medio ambiente frente a la contaminación atmosférica.

- Deberá identificar las fuentes de emisión sonora, intensidad y régimen de funcionamiento, así como la implementación de las medidas preventivas y correctoras necesarias para el cumplimiento de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón y demás normativa de aplicación.

- Deberá evaluar detalladamente el impacto paisajístico del proyecto y su integración con el entorno implementando las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar dicho impacto.

- Deberá realizar labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto con carácter previo a la ejecución del proyecto. En este sentido:

- Las prospecciones arqueológicas deberán ser realizadas por personal técnico cualificado-arqueólogos-siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

- Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.

- La Dirección General de Patrimonio Cultural podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. Éstas se deberán incluir en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Deberá incluir un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves (riesgos tecnológicos aún en el supuesto de que la instalación no esté afectada por la normativa de accidentes graves (incendios, fugas, derrames de productos químicos, explosiones, etc.) o de catástrofes naturales (riesgos geológicos, inundaciones, incendios forestales, fenómenos meteorológicos adversos, etc.), sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

- Deberá describir el impacto del proyecto sobre el cambio climático, así como la vulnerabilidad del propio proyecto con respecto al cambio climático.

- Deberá aportar el programa de vigilancia ambiental.

- Deberá incluir un resumen del estudio y las conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

La evaluación de impacto ambiental se deberá tramitar conjuntamente con la autorización ambiental integrada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

La solicitud para la tramitación de la autorización ambiental integrada deberá contener, en todo caso, lo establecido en el artículo 54 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, sin perjuicio de lo siguiente:



- El proyecto básico deberá incluir, además, lo siguiente:
 - Justificar que las instalaciones han sido diseñadas teniendo en cuenta la Decisión de ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - Aportar la documentación establecida en el anexo VI relativo a la solicitud de la autorización de las actividades de tratamiento de residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Contener la información necesaria para que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca pueda pronunciarse dentro del procedimiento de tramitación de la autorización ambiental integrada, en el plazo y los términos establecidos en el artículo 55.3.b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
 - Aportar las coordenadas UTM ETRS 89 (huso 30) del perímetro de la actuación.
 - Describir detalladamente las edificaciones, pavimentos e instalaciones, los distintos procesos, maquinaria utilizada e instalaciones auxiliares (abastecimiento de agua, electricidad, combustible, vertidos, incendios, accesos, etc.). También se describirá el régimen de funcionamiento (turnos, horas/año, número de trabajadores).
 - Justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para las plantas de compostaje de residuos SANDACH, categoría 2, según el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 y según el Reglamento (UE) No 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma y, entre otras:
 - Acreditar medidas de control de entradas dirigidas a garantizar que las entradas no tienen características de peligrosidad, así como la no admisión de residuos peligrosos en las instalaciones.
 - Acreditar disponer de un sistema de retirada de los rechazos generados a la entrada.
 - Acreditar un sistema de control de las pilas de compostaje exteriores (pH, temperatura, oxígeno, humedad).
 - Acreditar disponer de laboratorio para análisis de producto a la entrada y de producto terminado.
 - Acreditar un sistema de retirada de residuos generados en la actividad.
 - Describir detalladamente la superficie destinada al almacenamiento del estiércol sólido recepcionado, capacidad de almacenamiento y sistema de pavimentación y protección de los suelos y del medio hídrico previsto.
 - Describir las características constructivas de la balsa de purines y justificar la impermeabilidad de la misma.
 - Justificar el dimensionamiento de las instalaciones de compostaje activo y pasivo.
 - Justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el producto acabado (compost) según Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes y justificar su capacidad de almacenamiento (t).
 - Describir y cuantificar detalladamente los distintos flujos de aguas residuales (sanitarias, pluviales limpias, pluviales contaminadas, proceso, etc.). Carga contaminante. Descripción del sistema de tratamiento de vertidos, teniendo en cuenta, además, las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro:
 - Se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua.
 - Deberán extremarse las precauciones, en base el objeto principal de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) que menciona, que, el principio de no deterioro se debe mantener en cualquier actuación, debiendo cumplir en la medida de lo posible criterios de mínima intervención.
 - De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertido efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales



o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

- En caso de que sea necesaria la concesión de aguas superficiales o subterráneas públicas, ésta deberá solicitarse al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico del Organismo de Cuenca.

- Balance de materia y energía justificado, incluyendo para la capacidad de tratamiento solicitada la cuantificación de entradas (materias primas, agua, electricidad, combustibles, etc.) y salidas (aguas residuales, residuos, emisiones a la atmósfera, etc). Para mayor claridad, es recomendable presentarlo como un diagrama de flujos de las diferentes fases del proceso o procesos, cuantificando las entradas y salidas en cada uno de los flujos.

- Informe preliminar de situación de suelos contaminados actualizado, según lo establecido por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Identificar las sustancias o productos afectados por el Reglamento (CE) 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), y fichas de seguridad de cada una de ellos en las que se indiquen sus riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente. Cuantificación, capacidad de almacenamiento y sistemas de almacenamiento previstos.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 26 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de noviembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización mediante depósito en vertedero en la Zona IV de Gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por Residuos Industriales de Zaragoza, S.A. (Expediente INAGA 500301/02/2017/3464).

Con fecha 7 de enero de 2009, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 27 de noviembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización mediante depósito en vertedero en la Zona IV de Gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por Residuos Industriales de Zaragoza, S.A. (Expediente INAGA 500303/02/2008/0591).

Por Resolución de 12 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la modificación prevista consiste en eliminar del vaso de vertido la salida por gravedad de los lixiviados, dejando el sistema de evacuación por medio de pozo y bombeo, pretendiendo con ello eliminar el riesgo sobre la estanqueidad del vaso que la tubería horizontal por gravedad conllevaría (Expediente INAGA 500301/02/2009/5598).

Con fecha 14 de febrero de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 2 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada del proyecto del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización mediante depósito en vertedero en la Zona IV de Gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por Residuos Industriales de Zaragoza, S.A. (Expediente INAGA 500303/02/2013/8887).

Por Resolución de 17 de enero de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la actuación prevista en el vertedero de residuos industriales consistente en modificar el sistema de desgasificación del vaso de orgánicos; realizar operaciones de acondicionamiento previo al vertido de lodos procedentes de todo tipo de industrias, orgánicos e inorgánicos, mezclándolos con cenizas y tierra dentro del vaso de vertido previamente a su disposición en el frente de vertido; retirar de determinados residuos las fracciones valorizables en la zona destinada al efecto fuera del vaso de vertido; retirar dentro del vaso de vertido las fracciones valorizables de residuos de procesos térmicos, y valorizar como ahorros los excedentes de escorias y arenas de fundición que se usan como material de cubrición en el vertedero. La resolución condiciona la realización por parte del promotor de las modificaciones pretendidas a la obtención de la modificación puntual, dado que la instalación se encuentra sujeta a la prestación de un servicio público de eliminación de residuos y se pretende incorporar nuevas operaciones de tratamiento y valorización. Para ello deberá presentar una memoria firmada por técnico competente con detalle pormenorizado de las modificaciones pretendidas y balance de masas de las operaciones pretendidas con indicación del peso de las fracciones resultantes de la valorización/rechazos que irán al vertedero (Expediente INAGA 500301/02/2016/10444).

Con fecha 29 de marzo de 2017, Residuos Industriales de Zaragoza, S.A., presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de modificación puntual de la autorización ambiental integrada del vertedero de residuos industriales no peligrosos en el término municipal de Zaragoza, como entidad concesionaria del Servicio Público de eliminación de residuos no peligrosos del Gobierno de Aragón, zona IV, al respecto del sistema de desgasificación del vaso de orgánicos, las operaciones de acondicionamiento previo al vertido realizadas para determinados residuos en la planta de pretratamiento, y las operaciones de tratamiento de escorias y arenas de fundición para su uso posterior.

Con fecha 12 de abril de 2017, se notifica a Residuos Industriales de Zaragoza, S.A. la apertura del expediente que conlleva el devengo de una tasa, cuyo pago se comunica con fecha 18 de abril de 2017.

Con fecha 10 de julio de 2017, se remite copia de la documentación presentada por el promotor a la antigua Dirección General de Sostenibilidad y se solicita informe a dicha Dirección General sobre la procedencia de dicha solicitud en relación con la prestación del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos en la Zona IV de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con fecha 2 de noviembre de 2017, el promotor presenta documentación adicional relativa al uso de cuatro balsas de agua pluviales, a la modificación del sistema de salida de lixiviados



por gravedad por un sistema de evacuación por bombeo de acuerdo a la modificación no sustancial aprobada con fecha 25 de junio de 2009, a la cantidad estimada de lixiviados tratados en la planta específica y a la pretensión de valorizar los residuos de cenizas con código LER 191012 y 190114 para pistas de rodaduras en el interior de los vasos. Copia de dicha documentación también es remitida a la antigua Dirección General de Sostenibilidad para su conocimiento a la hora de elaborar el informe solicitado.

Con fecha 2 de noviembre de 2017, Residuos Industriales de Zaragoza, S.A. presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental modificación no sustancial, relativa a las balsas de aguas pluviales, las balsas de almacenamiento de lixiviados, el concentrado resultante de la evaporación de lixiviados y la valorización de cenizas con código LER 190112 y 190114 para las pistas de rodadura en el interior de los vasos.

Con fecha 28 de diciembre de 2017, se informa a Residuos Industriales de Zaragoza, S.A. que la documentación presentada en este Instituto el 2 de noviembre de 2017, junto con la documentación incluida en el expediente de modificación no sustancial INAGA 500301/02/2016/10444, se incorpora al presente expediente de modificación puntual por ser complementaria en lo referente con la valorización de residuos y que se ha solicitado informe a la Dirección General de Sostenibilidad al respecto de la procedencia de las actuaciones previstas, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspende el plazo de resolución del expediente hasta que se reciba en este Instituto dicho informe.

Con fecha 11 de mayo de 2018, se recibe informe de fecha 9 de mayo de 2018, del Servicio de Planificación Ambiental, de la antigua Dirección General de Sostenibilidad, en el que se informa que cualquier modificación que la empresa pretenda llevar a cabo sobre las condiciones iniciales del contrato y los documentos contractuales debe sustanciarse, asimismo, en el expediente contractual y mediante la interpretación o modificación que proceda. Por ello, una vez que este Instituto haya otorgado o denegado las autorizaciones solicitadas conforme a la comprobación de la idoneidad y adecuación de las mismas a los requisitos técnicos ambientales para llevar a cabo la actividad pretendida, la empresa deberá instar la modificación contractual que proceda para que el órgano de contratación pueda resolver en derecho sobre la compatibilidad del contrato concesional vigente con las variaciones propuestas por la citada mercantil y autorizadas por ese órgano ambiental. En este sentido sería conveniente que se recordara al solicitante que la eficacia de las modificaciones que se aprueben mediante la modificación puntual de la autorización ambiental integrada queda subordinada a las condiciones que establezca el órgano de contratación, en el marco del contrato concesional vigente para la gestión del servicio público.

Con fecha 16 de diciembre de 2019, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de proceder a la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de la instalación de vertedero de residuos industriales, ubicada en el término municipal de Zaragoza, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 13 de enero de 2018, fuera del plazo otorgado, el promotor presenta escrito de alegaciones; no obstante, se tienen en cuenta en la presente resolución algunas de las consideraciones manifestadas.

Las modificaciones pretendidas en el presente expediente coinciden mayoritariamente con aquellas que fueron consideradas como modificación no sustancial en su conjunto por Resolución de 17 de enero de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Parte de estas modificaciones no han sido incluidas en su autorización, como la entrada en la instalación de residuos con el código 17 (residuos de la construcción y demolición) para labores de cubrimiento por no corresponderse con residuos industriales y la utilización de mezcla de escorias y tierras fuera del vaso para pistas de rodadura o para su venta por considerarse una operación de valorización de un residuo que ha sido aceptado en el vertedero para su eliminación.

Se incorpora a la autorización un condicionado de balance de materiales en el que se incluyen los residuos generados durante las operaciones de tratamiento previas al vertido (clasificación, triaje y compactación en su caso), realizadas en la planta de pretratamiento y su gestión posterior.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.



Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Vistos el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero modificado por la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la “Resolución de 27 de noviembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización mediante depósito en vertedero en la Zona IV de Gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por Residuos Industriales de Zaragoza, S.A.”, en el siguiente sentido:

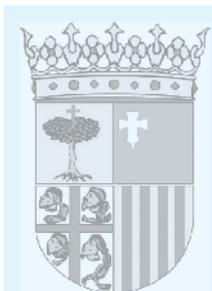
1. En el condicionado 2.1. Descripción de la instalación, se sustituyen los párrafos dedicados a la descripción del sistema de gestión de lixiviados y de la red de desgasificación por los siguientes:

Los lixiviados que se generarán en los vasos de vertido, se recogerán mediante dos redes independientes de extracción de lixiviados en forma de espina de pez colocadas sobre la infraestructura de impermeabilización, que se unen para su conducción por bombeo a pozo en la parte baja del vertedero, y de ahí a la balsa de lixiviados B2 de 6.923 m³ que cuenta con valla perimetral y taludes interiores 2H:1V. El sistema de impermeabilización previsto consta de una capa de 50 cm de material arcilloso, un geotextil y una lámina de PEAD de 2 mm. Desde la balsa, los lixiviados serán bombeados hacia la planta de tratamiento donde se realizará la reducción del volumen del lixiviado mediante la evaporación del agua que contiene en módulos de evaporación por convección forzada controlada; inertización del concentrado obtenido mediante la incorporación de aditivos y el secado de la mezcla resultante (granulado inerte) que será incorporado en celda de depósito controlado. Se instalarán piezómetros de control de las aguas subterráneas aguas arriba y aguas abajo de las celdas de residuos. Respecto a la red de aguas pluviales para desviar las aguas de escorrentía superficial de los vasos de vertido, se cuenta con un sistema de cunetas perimetrales que recogerán el agua de las cuencas circundantes impidiendo su acceso a los vasos de vertido y desviadas a cuatro balsas que se ubican en las zonas no impermeabilizadas del vaso de vertido de inorgánicos. Esta agua es utilizada en el riego de viales perimetrales y consolidación de pistas de acceso de los camiones al punto de vertido, enviándose el excedente a la balsa B1 dedicada al almacenamiento de pluviales y que cuenta con la misma solución técnica de impermeabilización que la balsa B2 de lixiviados. Asimismo, será necesaria una cuneta para recoger las aguas de los desmontes de los viales interiores y de acceso. El agua de la calzada en la zona de terraplén será conducida por bordillos hasta bajantes que la llevarán hasta la base del terraplén donde será evacuada a cauce natural.

Asimismo, en el vaso de residuos orgánicos se realizará una red de desgasificación compuesta por pozos de captación con campanas de extracción con un radio de influencia de 50 m, que se irán constituyendo durante la explotación del vertedero.

2. Se incorpora los siguientes párrafos al final del condicionado 2.1. Descripción de la instalación, con la siguiente redacción:

Los lodos de todo tipo de industrias, orgánicos e inorgánicos, con alto grado de humedad y con contenido en materia orgánica susceptible de producir olores, se someten en el propio vaso



de vertido a un acondicionamiento previo al vertido consistente en su mezcla con tierra de excavación de la propia instalación y/o residuos de cenizas con alto contenido en cal de los admitidos en la instalación. Los lodos orgánicos que tras la adición de cenizas sigan siendo materiales fermentables deberán permanecer en el vaso de vertido de residuos orgánicos.

Los residuos de procesos térmicos (residuos de la categoría LER 10) se someten en el propio vaso de vertido a un triaje previo en el que se separan los metales férricos presentes mediante pala cargadora y brazo mecánico con electroimán, y posteriormente se trituran en una planta móvil con una capacidad de trituración de 45 t/h, 90.000 t/año, que se situará en las plataformas horizontales del vaso de inorgánicos. Tras esta trituración, se mezclan con las tierras de cubrición de la instalación o con cenizas con el código LER 190112 y LER 190114, para el conformado de las capas de cobertura de las distintas tongadas de residuos del vaso de inorgánicos o estabilización de viales interiores de dicho vaso. Se prohíbe el uso de estos residuos fuera del vaso de inorgánicos.

En cada partida de residuos sometidas a estas labores de acondicionamiento (tratamiento D13), antes del vertido se deberán cumplir los criterios para los residuos admisibles en vertederos para residuos no peligrosos establecidos en el apartado 2.3 del anexo II del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero modificado por la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril.

3. Se incluye el condicionado 2.2.bis. Balance de materiales, con la siguiente redacción:
2.2.bis. Balance de materiales.

Los residuos que se reciben en la instalación se encuentran descritos en el condicionado 2.5. Autorización de vertedero de residuos no peligrosos, de la presente resolución.

En las operaciones de tratamiento (clasificación, selección y compactación en su caso) realizadas en la planta de triaje se generan los siguientes residuos que serán entregados a gestor autorizado para la gestión posterior que se indica o enviados al vaso de vertido de la propia instalación:

Código LER	Descripción	Gestión posterior	Cantidad (t/año)
191201	Papel y cartón	R13	8.570
191202	Metales férricos	R13	
191203	Metales no férricos	R13	
191204	Plástico y caucho	R13	
191205	Vidrio	R13	
191207	Madera distinta de la especificada en el código 191206	R13	
191208	Tejidos	R13	

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 31 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 1, parcela 222, en el término municipal de Lledó (Teruel), promovido por Gayle Amanda Lane. (Número Expte. 500201/01B/2018/10174).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 7, epígrafe 7.8 “Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles”.

Promotor: Gayle Amanda Lane.

Proyecto: Construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en el polígono 1, parcela 222, en el término municipal de Lledó (Teruel).

Descripción básica del proyecto presentado.

El objeto del proyecto es la construcción de una vivienda unifamiliar aislada como vivienda habitual de su propietaria, adaptada a la topografía de la parcela y situada en las áreas menos productivas de la parcela. La vivienda dispondrá de dos plantas sobre la plataforma donde se ubica, con una superficie construida de planta baja de 172,23 m², y de planta alta o primera de 81,20 m², siendo el total de 231,14 m², incluidos porches y terrazas.

Se proyecta la construcción con estructura mixta madera y hormigón armado, con cerramientos de fachada con piedra arenisca de la zona y con materiales cerámicos enfoscados de colores tierras y elementos puntuales de ladrillo macizo. Sobre la parcela, también en zona de cultivo, se crea un área de aparcamiento de vehículos al aire libre, conservando los usos actuales en el resto de la parcela con almendros y tierra de labor (de la que una parte será ajardinada para la casa y otra un pequeño huerto), y el resto de masa verde de la finca con uso de monte natural con matorral, roquedo y pinos, algunos maderables.

El volumen de tierras previstas en el movimiento de será de unos 418 m³ previendo que serán reutilizadas en la plataforma de la casa y el acondicionamiento del tramo privado de camino entre almendros de la finca.

El camino público para acceder a la finca ya existe y pasa por el lindero de poniente. Desde éste, se dispone un ramal privado e interior de 3,50 m de ancho, que conecta el camino público con el área de aparcamiento con una derivación privada de unos 100 m.

El suministro de energía eléctrica se realizará mediante placas solares fotovoltaicas en unos 16 m² instaladas en zona yerma de la parcela, sobre el terreno de cultivo, de tal forma que su impacto visual quede minimizado por la propia vegetación de la finca y la topografía. Se dispondrá en paralelo de un generador para los días y momentos de carga insuficiente.

El agua no de boca de uso doméstico de la casa unifamiliar, se tomará de una instalación propia de recogida del agua de lluvia en un depósito enterrado de 30 m³ y abastecido, ocasionalmente, con cisternas de agua potable. El volumen de agua estimado para la vivienda es de 80 m³/año (2 personas al 90% de estancia y 2 personas al 10% de estancia y 110 litros por persona y día). El agua de boca será de tipo mineral.

Las aguas residuales se recogen y con interposición de una arqueta sinfónica, se conducen a una fosa séptica homologada o estación depuradora equivalente, desde donde el vertido se conducirá a un pozo filtrante.

La gestión de residuos se prevé fraccionada en la misma vivienda y posterior traslado por parte del promotor a los contenedores municipales más próximos.

La superficie afectada por el proyecto será la mínima necesaria para llevar a cabo las obras, entre camino, plataformas anejas a la casa, zona prevista para piscina y la planta de la casa, unos 690 m² en total; siendo la afectación de la casa de 172,23 m² y unos 350 m² la zona de acceso de vehículos y su aparcamiento en superficie. El resto, 167,77 m², serán para la plataforma de la piscina y las terrazas alrededor de la casa, que se ajardinarán y articularán con los banales existentes. Se dispondrá una balsa de 40 m³ conectada a un sistema de aspersores distribuidos por las inmediaciones de la vivienda, y conectada a una toma para los servicios de extinción de incendios en caso de que se necesitara.

En el documento ambiental se valora la alternativa 0, que supone no construir el edificio aislado destinado a vivienda unifamiliar; la alternativa 1 que supone encerrar la casa en el lugar, sin vista hacia el horizonte y al nivel de la zona, con reducido espacio para la edificación; la alternativa 2, contempla ubicar la vivienda entre almendros, protegida del cierzo y soleada la mayor parte del día y la alternativa 3, opción escogida, que conjuga vistas, solea-



miento óptimo, elevación en relación a las copas de muchos de los almendros de la finca, así como alejamiento y protección del camino (está por encima y sin apenas vistas desde este hacia la zona de la casa). En la justificación de la solución adoptada se indica que la alternativa 3 es la única que cumple con las exigencias del promotor por lo que es la opción escogida.

En el análisis de impactos potenciales se indica que como consecuencia de la fase de construcción se valora como medio el impacto sobre la geología, bajo sobre la edafología y no significativo sobre la hidrogeología. Durante la fase de funcionamiento, se valora como nulo el impacto sobre la geología y geomorfología, no significativo sobre la edafología y la vegetación y bajo sobre la hidrogeología y la atmósfera. Se afectará a la vegetación forestal en el proceso de creación de una faja perimetral de seguridad, poda alta de arbolado, desbroce de matorral y eliminación mecánica de residuos generados, para la prevención de incendios forestales. En relación con el plan de recuperación del águila azor perdicera, se tendrá en cuenta el periodo de anidamiento de la especie para la ejecución de la fase de obras. Respecto a las infraestructuras, no se prevén impactos significativos, y sobre el riesgo de incendio se considera bajo, al igual que sobre el paisaje, sin aportar datos ni estudios de detalle al efecto. Por cuanto refiere a los efectos acumulativos, la ejecución y desarrollo del presente proyecto de construcción y dotación de infraestructuras en la parcela no supone acumulación, pudiendo darse un leve incremento del riesgo de incendios, si bien no se justifica mediante dato alguno.

Se plantean medidas preventivas y correctoras, entre las que se incluyen el aprovechamiento de la red de caminos existentes, control de residuos y de vertidos, no desbrozar más superficie que la estrictamente necesaria, minimizar zonas de acopio, realizar las obras fuera del periodo de nidificación del águila azor perdicera o disponer de una faja de seguridad libre de residuos combustibles, vegetación seca, entre otras. Se incluye un programa de vigilancia ambiental para valorar si las medidas correctoras proyectadas cumplen con sus objetivos previstos y garantizan la integración ambiental de la vivienda unifamiliar.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 9 de octubre de 2018.

Documentación Complementaria: Con fecha 4 de julio de 2019, el promotor remite escrito y documento de alegaciones tras el trámite de audiencia efectuado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA).

En diciembre de 2018 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Lledó.
- Comarca del Matarraña/Matarranya.
- Servicio Provincia de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Acción Verde Aragonesa.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 13, de 21 de enero de 2019, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Subdirección Provincial de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, tras realizar una análisis del emplazamiento de la vivienda se aprecia que la parcela se sitúa en zona de alto riesgo de incendio forestal, calificándose en la parte donde se ubica la construcción, como zona de Tipo 6 caracterizado por alto peligro de incendio y baja importancia de protección, pero con el 60% de la superficie total de la parcela, Tipo 2, caracterizado por su alto peligro de incendio e importancia de protección, por lo que nos encontramos en un entorno potencialmente susceptible de sufrir incendios de grandes dimensiones e intensidades. Se considera que el emplazamiento de la vivienda en las actuales condiciones, presenta riesgo apreciable de ser afectado por un incendio forestal. Concluye a tal efecto que en estas zonas será necesario adoptar medidas especiales



de autoprotección pasiva frente a posibles fuentes de ignición; la existencia de numerosas infraestructuras en el territorio y su orografía hacen difícil la intervención de los medios de extinción y la defensa simultánea; el promotor debe asumir el riesgo y las consecuencias de ubicar la vivienda en una zona de alto riesgo de incendios forestales y dificultad de actuación de los recursos de extinción, siendo imprescindible que los usuarios de estas viviendas sean también conocedores de los riesgos que conlleva la situación de vivienda en el medio natural. Se incorporan una serie de condicionantes entre los que se incluye la recomendación de que el propietario disponga de un Plan de Autoprotección por riesgo de incendios forestales, conforme a las especificaciones dadas por la legislación sectorial vigente. En relación con la afección sobre fauna y flora, se indica que el Estudio de impacto ambiental deberá contener un análisis detallado del resultado de todas las consultas previas realizadas, un estudio de alternativas viables, una prospección botánica y análisis de impacto a hábitats, referencia expresa a los espacios físicos del proyecto que pudieran afectar dentro de la Red de espacios naturales protegidos de Aragón y Áreas Naturales Singulares de Aragón sus afecciones y medidas preventivas y correctoras, una relación de ámbitos de protección de especies catalogadas, así como referencia específica a todas las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón. Asimismo, se indica que el Estudio deberá incluir un programa de vigilancia ambiental. En cuanto a la afección al dominio público forestal y al dominio público pecuario, se indica que no existe colindancia con ninguna vía pecuaria ni con montes consorciados ni propios de la Comunidad Autónoma de Aragón ni tampoco con monte del Catálogo de Utilidad Pública.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada por el promotor y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se indica que resultan evidentes las dudas respecto al destino de la edificación como vivienda unifamiliar, ya que parece que su destino puede corresponder a una vivienda de turismo rural, vivienda de uso turístico o apartamentos turísticos, entendiéndose que se debería trasladar a la Dirección General de Turismo para que se le exijan las condiciones que deben cumplir en cuanto a condiciones de accesibilidad, programa, superficies, instalaciones, etc. Se indica que se incumple lo establecido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya en lo relativo a las cubiertas planas, tanto con vegetación como sin ella, así como que la edificación no se integra desde un punto de vista paisajístico por su ubicación, materiales y tipología. Además, se especifica que se debe justificar el cumplimiento de las Normas Complementarias Subsidiarias de la provincia de Teruel. Teniendo en cuenta las últimas solicitudes de este tipo de construcción, se debería informar el presente expediente de manera conjunta con las viviendas que se pretenden construir en las inmediaciones, especialmente con las proyectadas por los mismos proyectistas de esta, ya que puede haber incidencia territorial notable. Por último, se indica que existen varias granjas al Sureste de la parcela objeto de actuación y que el promotor deberá estudiar si cumple con la distancia mínima a éstas.

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, comunica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación y en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, no se conoce patrimonio paleontológico ni arqueológico que se vea afectado por este proyecto por lo que no es necesaria la adopción de medidas concretas en estas materias. Por lo tanto, se considera que el proyecto, en el ámbito de competencias de esta Dirección General, no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel arqueológico como del material recuperado (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Confederación Hidrográfica del Ebro, una vez analizada la documentación aportada por el promotor, concluye que los efectos previsibles para el proyecto de vivienda unifamiliar aislada en la parcela 222 del polígono 1 del término municipal de Lledó (Teruel) junto con las medidas preventivas y correctoras y el Plan de Vigilancia Ambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental aportado, así como de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, mediante un correcto mantenimiento de la estación autónoma de depuración por una empresa especializada y homolo-



gada que retire la capa de sedimentos acumulados en el fondo. Se incorpora un anejo de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con este Organismo de Cuenca en el que se indica que el promotor deberá solicitar la autorización de vertidos a la Confederación y, asimismo, se recuerda que el aprovechamiento privativo de recursos hídricos procedentes del Dominio Público Hidráulico, requiere previa concesión o autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas. Por último se indica que, dado que la promotora señala que va a reutilizar las aguas pluviales para uso doméstico no de boca, se deberá comunicar tal circunstancia a esta Confederación, para que proceda a la oportuna inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas atendiendo a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), realiza una serie de consideraciones genéricas, en ocasiones no referidas al tipo de actuación proyectada, para concluir con sugerencias relativas a la minimización de impactos, medidas en fase preoperacional y medidas compensatorias a considerar en la preceptiva evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, significa que hay cierta confusión en los datos de edificabilidad, al descontarse parte de las terrazas y no considerar urbanización de accesos, ajardinado, aparcamiento, piscina y vallado perimetral. Además, el edificio no cuenta con medidas contraincendios y eso supone un punto de riesgo adicional para las masas forestales que colindan con la propiedad.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2018, adopta Acuerdo en el que se informa desfavorablemente el aspecto urbanístico para la vivienda unifamiliar proyectada, puesto que la cubierta plana intransitable proyectada incumpliría con lo dispuesto en el artículo 19.2 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña que prohíben de manera expresa las cubiertas planas por ser una tipología no congruente con las características del entorno. Además, se indica que dado que la actuación se encuentra en zona de alto riesgo forestal, de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo forestal, se deberá obtener el informe de Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencias en Aragón. Se indica que también deberá obtenerse autorización del organismo de cuenca correspondiente por los vertidos.

Advertida tal respuesta, con fecha 28 de mayo de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunica concesión del trámite de audiencia al promotor adjuntando, para su conocimiento, el documento que servía de base para formular la Resolución, por si se deseaba presentar alegaciones, así como los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes. Dicho documento contemplaba ordenar el archivo del expediente por incompatibilidad urbanística del proyecto sobre el que el promotor había solicitado el inicio de evaluación ambiental simplificada, conforme a lo expresado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en su Acuerdo adoptado el 18 de diciembre de 2018.

Con fecha 4 de julio de 2019, el promotor presenta ante Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un escrito y la documentación de las alegaciones en el que se incluye: Alegación 1, en relación al informe emitido por el Consejo de Urbanismo de Teruel en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2018, se presenta una reforma del proyecto para que la edificación no contenga cubiertas planas con los planos reformados que definen las nuevas características de la edificación. Alegación 2, en relación al informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio, se reitera que el uso para el que se solicita la autorización es el de vivienda unifamiliar aislada, siendo ese su uso exclusivo; se justifica la cumplimentación en relación a las cubiertas planas con la reforma del proyecto; se indica, en cuanto a la presunta no integración paisajística, que la legislación aplicable no define ese precepto, salvo la congruencia, que para las edificaciones rurales del Matarraña, se refiere a las características tipológicas externas específicas de las casas rurales en esta comarca y que se detallan en el escrito; se indica que sí se cumplen las Normas Complementarias Subsidiarias de la Provincia de Teruel y que sí se ha contemplado la presencia de las granjas del Sureste de la parcela, tal como se indica en el anexo informativo presentado conjuntamente con el proyecto básico y reproducido en la nueva documentación aportada. Asimismo, se facilita copia del contenido del documento ambiental en evaluación, correspondiendo a la misma información recibida en este Instituto en octubre de 2018.

Con fecha 15 de octubre de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental envía escrito a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel adjuntando copia de la documentación recibida por el promotor al efecto de que se formule nuevo pronunciamiento o, en su caso, se



ratifique en los contenidos del Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo el pasado 18 de diciembre de 2018.

Con fecha 25 de noviembre de 2019, tiene entrada en el registro de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el nuevo Acuerdo adoptado en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2019 por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, por el que, una vez analizada la nueva documentación aportada por el promotor, se acuerda informar favorablemente el aspecto urbanístico del proyecto de vivienda unifamiliar aislada en el polígono 1 parcela 222 en el término municipal de Lledó, condicionado a la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la obtención de informe de Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencias en Aragón.

Ubicación del proyecto.

Término municipal de Lledó (Teruel), en el paraje "Salanets", a una distancia de 1,2 km al Suroeste del núcleo urbano, en la parcela 222 del polígono 1, clasificada como suelo no urbanizable genérico y con una superficie total de 1,3579 ha. Coordenadas aproximadas UTM 30N (ETRS89) 774.778/4.538.682.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general.

Mosaico de parcelas de cultivos de secano, principalmente olivares y almendros, que se alternan con bosques de pino carrasco entremezclados con alguna encina y especies de matorral como romero y tomillo. La parcela sobre la que se pretende ubicar la vivienda está constituida por una parte de carácter mayoritariamente agrícola con cultivo de almendro de unas 0,4 ha, rodeada de terreno forestal de pinar de carrasco y matorral mediterráneo. El emplazamiento pertenece a la cuenca del río Algars, emplazándose en su margen izquierda, no teniendo ningún cauce de agua en la parcela. Respecto a la fauna, se tiene conocimiento de la presencia de cuervo, jilguero, verderón o petirrojo, y rapaces como águila real y águila-azor perdicera, incluida esta última en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción".

Aspectos singulares.

- La parcela se localiza en el ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de tipo 6 y de tipo 2, de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- Ámbito del Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

La actuación propuesta no afecta a Planes de Ordenación de Recursos Naturales o espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Tampoco afecta al dominio público forestal ni al pecuario.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial medio-alto. El aumento significativo de proyectos de construcción de viviendas aisladas de uso residencial y terciario (alojamientos turísticos) en los últimos años en la comarca, promovidos por nuevos pobladores sin vinculación con la tradición agro-ganadera de la zona, supone una transformación del uso del territorio agro-forestal a otro nuevo uso residencial y terciario turístico, acoplando las interfaces urbano-rural, sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.), y con efectos sinérgicos por la acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje y del medio, así como un potencial incremento del riesgo de contaminación o degradación del entorno. A tal respecto, se han tramitado y se están tramitando en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental las evaluaciones ambientales simplificadas de cinco proyectos de viviendas unifamiliares aisladas y vivienda de turismo rural, situadas a una distancia de entre 600 y 1.100 m de



- donde se pretende emplazar la vivienda unifamiliar aislada objeto de la presente evaluación, de las cuales dos precisan de la tramitación de evaluación ambiental ordinaria y una ha sido archivada, estando las restantes en tramitación. Por todo ello, los efectos acumulativos y sinérgicos sobre los elementos del medio evaluados se verán incrementados, sin que ello se haya considerado en el documento ambiental, que tampoco considera la incidencia territorial de este tipo de actuaciones.
- b) Compatibilidad con el planeamiento urbano y con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya. Valoración: impacto potencial medio. En relación con el planeamiento urbano, las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable genérico, siendo una actividad que puede autorizarse en estos suelos según la normativa urbanística vigente (Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), y en tanto no ha sido admitida ninguna incompatibilidad al respecto, por parte del Ayuntamiento de Lledó ni por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, siempre y cuando, en este último caso, se tengan en cuenta las consideraciones incluidas en su informe emitido. Por otro lado, en el diagnóstico de las directrices parciales se recoge, en relación con las demandas de suelo para urbanizar, la necesidad de un crecimiento ordenado e integrado en los actuales cascos urbanos, contemplando entre los objetivos territoriales la necesidad de controlar el crecimiento disperso, promocionando la recuperación y crecimiento de los núcleos tradicionales y al mismo tiempo preservar los suelos agrícolas, ganaderos y forestales, y gestionar los paisajes para lograr su conservación y, en los casos necesarios, su rehabilitación. En referencia con la vivienda aislada, el artículo 19 de las mencionadas Directrices describe las condiciones que deben cumplir este tipo de viviendas en suelo no urbanizable entre las que se incluyen contar con acceso rodado de forma previa a la solicitud de la autorización, no pudiendo autorizarse viviendas que precisen la apertura de nuevos viales en dominio público, y contar con autorizaciones del organismo de cuenca, para el servicio de abastecimiento de agua y el servicio de saneamiento. Las directrices establecen, asimismo, los requisitos paisajísticos para la edificación, procurando la integración en el entorno de las nuevas construcciones.
- c) Afección sobre la vegetación y los hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial medio-alto. La vivienda se proyecta entre la parte agrícola de la parcela, indicándose que no se producen afecciones relevantes directas sobre la vegetación natural. Sin embargo, la necesidad de habilitar fajas libres de vegetación en el entorno de la vivienda u otras posibles medidas a adoptar para reducir riesgos e incidencias ante posibles incendios, harán necesaria la eliminación de vegetación de tipo forestal presente en el entorno, comportando la modificación del entorno, tanto por su propia ejecución como por el necesario mantenimiento posterior, que no ha sido considerada en la documentación ambiental aportada por el promotor, al no integrar detalle de tales medidas, como tampoco considerar las potenciales afecciones derivadas de la implantación del plan de autoprotección requerido por el Servicio Provincial de Teruel. En análogo sentido, tampoco queda analizada la afección derivada de las obras complementarias a la propia vivienda (accesos al emplazamiento de la casa, zona de aparcamiento, pavimentación de áreas exteriores, reconstrucción de bancales afectados, jardinería, adecuación de una zona de huerta, etc.).
- d) Afección sobre la fauna y las especies catalogadas. Valoración: impacto potencial medio. Se producirán molestias sobre la avifauna del entorno como consecuencia de la ejecución de las obras. Asimismo, el proyecto se localiza en ámbito del Plan de Recuperación de águila azor perdicera, sin afectar a áreas críticas para la especie, aunque supone la alteración de hábitat apto para el campeo de esta especie, incluida como “en peligro de extinción” en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón, por la antropización y rarefacción del medio inducida y, con carácter general, posible deterioro ecológico del entorno, sin que dicha circunstancia se haya valorado con suficiencia en el documento ambiental.
- e) Afección sobre el suelo, relieve y paisaje. Valoración: impacto potencial medio-alto. Según el Mapa de paisaje de la Comarca del Matarraña, la actuación se ubica en la unidad de paisaje “Lledó”, con alta aptitud, una zona que presenta altos valores ecológicos y paisajísticos relevantes que pueden verse menoscabados por la ejecución y explotación de proyectos de este tipo en el ámbito municipal. En tal sentido, el pronunciamiento de los estamentos competentes advierte de que la tipología edificatoria no es acorde a las tradicionales y que el empleo de los materiales previstos, hacen mucho más visible la edificación, sin que se hayan analizado las cuencas visuales en el docu-



- mento presentado, ni se hayan descrito con suficiencia el resto de infraestructuras que acompañan a la propia edificación (pavimentaciones, parking, piscina, ajardinamiento, medidas de prevención de incendios, etc.).
- f) Utilización de recursos naturales. Valoración: impacto potencial medio. Las soluciones aportadas para el abastecimiento de agua y electricidad y la gestión de residuos no parecen suponer un incremento relevante de consumo de recursos, si bien se trata de una comarca con problemas de abastecimiento. No obstante, no se analizan alternativas ni se procura suficiente concreción respecto a las soluciones previstas para suministro eléctrico, como tampoco respecto al sistema previsto para el suministro de agua no de boca, al tratamiento de aguas residuales, reutilización de aguas para riego, o a la gestión de los residuos, entre otros. Tampoco en relación con la gestión y mantenimiento del combustible forestal en la finca, accesos y eventual ruta de escape.
- g) Riesgos asociados a incendios forestales. Valoración: impacto potencial alto a corto, medio y largo plazo principalmente porque la parcela donde se pretende construir la vivienda aislada se emplaza en un contexto de mosaico agro-forestal con importantes manchas de matorral mediterráneo y pino carrasco, cartografiada de alto riesgo de incendios conforme a la normativa vigente. Conforme al informe emitido por el Servicio Provincial de Teruel, se trata de un entorno potencialmente susceptible de sufrir incendios de grandes dimensiones e intensidades, considerándose que el emplazamiento de la vivienda en las actuales condiciones, presenta riesgo apreciable de ser afectado por un incendio forestal. A tal efecto se hacen precisas medidas de autoprotección pasiva que no han sido contempladas en el documento ambiental evaluado, como tampoco evaluadas las afecciones ambientales que se puedan derivar de las mismas. Las referencias al efecto en el documento ambiental son vagas, no se concretan ni dimensionan para el proyecto en cuestión, como tampoco se plasman en la cartografía aportada, considerándose referencias normativas de 2010, no vigentes en la actualidad.
- h) Otras consideraciones: Se atestigua una escasa concreción del proyecto y falta de definición de sus elementos y acciones, con menciones a elementos que posteriormente no se describen ni se representan en los planos. Las alternativas descritas no incluyen la posibilidad de rehabilitación de viviendas existentes o la alternativa de situar la vivienda en parcelas del entorno urbano o periurbano; únicamente se consideran tres localizaciones dentro de la misma parcela, justificándose tal hecho en la satisfacción de las necesidades del promotor, pero sin integrar criterios ambientales teniendo en cuenta, además, que la alternativa escogida es la que ubica la vivienda en la parte más alejada de los accesos y por lo tanto, posibles rutas de escape en caso de riesgo o accidente. En sentido análogo tampoco se efectúa estudio de alternativas de las instalaciones adyacentes a la vivienda o los servicios y soluciones procurados para la misma.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y los recogidos en el anexo III de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas se resuelve:

Primero.— Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 1, parcela 222, en el término municipal de Lledó (Teruel), promovido por Gayle Amanda Lane, por los siguientes motivos:

- Ausencia de una adecuada valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos dada la proliferación de este tipo de proyectos en el municipio de Lledó y en la comarca del Matarraña.

- Potenciales efectos significativos sobre distintos factores del medio como paisaje, vegetación e incremento de los riesgos relativos a incendios forestales. Riesgos de ocupación y fragmentación de hábitat de fauna amenazada.

- Escasa concreción del proyecto y falta de definición de sus elementos y acciones, así como de las alternativas que reduzcan o minimicen los efectos ambientales evaluados.

Segundo.— En relación con la amplitud y grado de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto a redactar, sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos que en todo caso debe contener, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón completados con las especifica-



ciones dadas por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, de modificación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se señalan las siguientes cuestiones que deben analizarse con detalle:

1. En el estudio de impacto ambiental se incluirá un análisis del resultado de las consultas realizadas, señalando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes Administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas, dándose respuesta detallada a todo ello y a lo establecido en la presente resolución, o bien identificando el apartado del estudio de impacto ambiental que lo contiene.

2. La descripción del proyecto definirá con claridad las construcciones e infraestructuras a construir o adecuar (accesos dentro de la parcela, pavimentación, zona de aparcamiento, piscina, balsa, huerto, ajardinamiento), detallando las características fundamentales de las mismas (planos de superficies y cotas de todas las plantas); también de las obras a realizar, su ubicación concreta, dimensionamiento y características de los equipamientos para el abastecimiento y/o depuración de energía y agua, así como del sistema de calefacción, contemplando el análisis específico de los impactos de los mismos sobre el medio. Se describirá detalladamente el uso pretendido para la vivienda (unifamiliar o turístico, estacional o permanente...), así como la adecuación del resto de la parcela en la que se emplaza la vivienda, incorporando, en su caso, las actuaciones silvícolas u otras que se pretendan acometer en materia de prevención y de gestión de riesgos, tanto en la propia parcela, como en el entorno de la misma o en los caminos de acceso.

3. Se incorporará un análisis de alternativas completo, que incluya la alternativa cero, en cuanto a la ubicación de la vivienda, valorando la posibilidad de establecerla en zona urbana o periurbana y detallando las afecciones a la vegetación natural del entorno. También en cuanto a la tipología constructiva y actuaciones en el entorno para hacerlo menos vulnerable en caso de incendio forestal. El análisis abarcará asimismo el resto de soluciones adoptadas, atendiendo a criterios ambientales y contemplando específicamente la incidencia sobre el territorio y el paisaje, sobre el hábitat de especies protegidas y en relación con los riesgos naturales. Se deberán justificar debidamente las alternativas finalmente seleccionadas, tanto para el propio emplazamiento de la vivienda como para las soluciones de equipamientos y servicios, desde el punto de vista medioambiental, conforme a la información bibliográfica disponible, y sustentado en un adecuado trabajo de campo.

4. Se justificará la compatibilidad y dimensiones del proyecto con el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y con las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, con el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueban la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, así como con los objetivos y disposiciones de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña (Decreto 2005/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón), particularmente en los aspectos reseñados en su informe de respuesta a consultas por la Dirección General de Ordenación del Territorio. Se justificará la necesidad de ocupación de suelos no urbanizables para uso residencial teniendo en cuenta la posible disponibilidad de terrenos en suelos urbanos o urbanizables para la implantación de este tipo de viviendas. Respecto a la adaptación del proyecto a los criterios paisajísticos previstos por las Directrices, se realizará un estudio específico de las afecciones del mismo sobre la calidad y fragilidad del paisaje, procurando establecer criterios específicos de integración en el entorno, desde la propia ubicación, configuración y diseño de las instalaciones asociadas.

5. Se evaluarán los efectos acumulativos y sinérgicos de este tipo de proyectos respecto a otros proyectos similares en el entorno - referido éste como mínimo al ámbito del municipio de Lledó - y respecto a la ocupación y transformación de uso en terreno rústico, la fragmentación, reducción del hábitat y rarefacción del medio; también respecto al paisaje, el incremento en la utilización de recursos naturales, la generación de residuos, las molestias por contaminación acústica y lumínica, el riesgo de incendios forestales y la capacidad de carga del medio. A tal efecto, se deberán considerar específicamente, las iniciativas similares promovidas o ejecutadas en el entorno, anteriormente reseñadas, y que, en conjunto, pueden llegar a tener incidencia territorial.

6. Conforme a lo indicado por el Servicio Provincial de Teruel en su respuesta a consultas, el estudio de impacto ambiental considerará una referencia específica a todas las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón que se puedan encontrar en la zona del proyecto, efectuando a tal fin un estudio específico basado en prospecciones de campo y bibliografía. Se analizará asimismo el impacto a hábitats.

7. Según se dispone en el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus*



fasciatus) y se aprueba el Plan de Recuperación, en el estudio se hará mención expresa de la incidencia de las actividades sobre el hábitat del águila azor perdicera, para lo cual podrá recabarse información de la Dirección General responsable en materia de biodiversidad del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, debiendo valorar la compatibilidad de la actividad con la conservación de la especie.

8. De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se incluirá un apartado específico relativo a los efectos esperados sobre los distintos factores del medio derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan éstos y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

9. Se realizará, específicamente, un estudio del riesgo de incendios forestales en función de la topografía de la zona, localización concreta de la parcela y de la superficie a edificar, vientos dominantes, vegetación existente y, antecedentes en la comarca, para establecer, en función de los resultados obtenidos, un Plan de prevención y protección frente a incendios forestales, que contenga específicamente la planificación de la autoprotección frente a los incendios forestales. En el plan se incluirán las actuaciones determinadas por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel y las recomendaciones y medidas incluidas en el informe de contestación emitido, así como un plan de evacuación en caso de amenaza y un plan de prevención para evitar la generación de incendios o paliar sus efectos, con limitación de actividades en época de riesgo, habilitación de franjas de seguridad, tratamientos silvícolas en las zonas arboladas próximas, infraestructuras preventivas, etc. Los contenidos de tales documentos deberán en todo caso considerar los preceptos legales de aplicación en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y, particularmente, las especificaciones establecidas en los anexos VIII y IX del PROCINFO aprobado por Decreto 167/2018, de 9 octubre, del Gobierno de Aragón. Las actuaciones derivadas de dicho Plan y de la adecuación de las instalaciones frente a riesgos naturales deberán integrarse en la propia definición del proyecto, así como evaluarse adecuadamente en el estudio de impacto ambiental.

10. Se aportará cartografía completa de la actuación de modo que queden claramente definidos todos los elementos integrantes de la misma. A tal efecto, se aportarán archivos georreferenciados en formato. shp o equivalente.

11. Se desarrollará el Programa de vigilancia ambiental incluyendo el control y vigilancia previsto para las diferentes afecciones ambientales, así como la eficacia de las medidas propuestas para paliarlas en las diferentes fases del proyecto. Se incluirá una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo, analizando específicamente aquellas afecciones relacionadas con el riesgo de incendios forestales y con la ejecución y mantenimiento de las medidas preventivas que se establezcan.

El estudio de impacto ambiental deberá ser presentado ante el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Lledó), para que sea sometido al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en los artículos 28 y 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cualquier otro documento que tenga entrada en este Instituto, en relación con el asunto de tramitación, le será igualmente remitido y deberá ser tenido en cuenta a la hora de redactar el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 1 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de matadero de cerdos y mejoras tecnológicas en industria cárnica promovido por Bopepor, S.L. en c/ Tozal de Guara, s/n, del Polígono Industrial Monte Blanco en el término municipal de Gallur (Zaragoza). (Número de Expte: INAGA 500301/01/2019/08760).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, Proyecto incluido en el anexo II, grupo 2.6).

Entidad promotora: Bopepor, S.L.

Proyecto: Ampliación de matadero de cerdos y mejoras tecnológicas en industria cárnica.

Documentación aportada:

Documento ambiental y documentación adicional recibidos en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 5 de agosto de 2019, 1 de octubre de 2019 y 29 de noviembre de 2019.

Descripción básica del proyecto presentado.

En la actualidad Bopepor, S.L. desarrolla las actividades de distribución, importación, matadero de cochinillos, sala de despiece de cochinillos, almacenamiento de carne fresca y congelada y fabricación de comidas preparadas a base de carne. Se sacrifican 1.400 c/día (4.343 t/año). Cuenta con licencia ambiental de actividades clasificadas.

Se pretenden llevar a cabo mejoras y optimización de procesos del actual matadero de cochinillos para lograr 2.000 c/día (4.400 t/año). Además, se prevé implantar una nueva línea de sacrificio de cerdos adultos para 2.000 c/día (44.000 t/año) con una sala de despiece y área de envasado. Se establecerá un área de tratamiento de tripas.

Con la ampliación, se prevé el sacrificio de 220 t/día de canales, por lo que la actividad se encuentra sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada, según lo dispuesto en el anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, epígrafe 2.6. Instalaciones para el sacrificio, despiece o descuartizamiento de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día. También requiere autorización ambiental integrada, según lo dispuesto en el anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, epígrafe 9.1. a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.

Tras las inversiones, la industria cárnica estará dividida en dos líneas de sacrificio, cada una con una serie de dependencias en las que se desarrollarán los distintos procesos (corrales, matadero, tratamiento de subproductos, sala de despiece y empaquetado, cámaras frigoríficas de frescos (oreo, estabilización y producto terminado), muelles de expedición de frescos, área de congelación con muelle independiente, servicios industriales, oficinas, aseos-vestuarios, controles y laboratorio, pasillos, carga de baterías, lavadero de camiones y área de tratamiento de vertidos).

En el edificio industrial de cochinillos se adecuarán los corrales, sacrificio, despiece y envasado. En el nuevo edificio industrial de cerdos se adecuarán y se realizarán construcciones para la línea de sacrificio de cerdos: nuevos corrales, sacrificio, despiece y envasado.

Se realizará una nueva zona para aseos y vestuarios de trabajadores con comedor.

Se trasladarán las oficinas administrativas actuales a la nueva ubicación en el área de almacenamiento sobre los muelles.

Se reorganizarán los cuartos de cartones/envases para la línea de cochinillos y cerdos. Se instalarán nuevos lavaderos de camiones y un nuevo almacén de cartón para cajas, ensamblaje y transporte de las mismas hasta la industria.

Se va a realizar el tratamiento de las vísceras y subproductos en una nueva área de tripería de la fábrica.

Se instalará una red separativa exterior para aguas fecales y pluviales y una nueva planta de depuración de los vertidos industriales en una parcela auxiliar de 10.202 m².

Se concentrarán en un área única, en el sótano, todos los servicios industriales necesarios: transformador, cuadros eléctricos, equipos de frío, aire comprimido, fluidos, caldera, contraincendios, etc. Se realizarán modificaciones en el laboratorio. Se reubicará el grupo eléctrico en la nueva cubierta plana sobre muelles.

Se realizará el traslado y montaje de los depósitos existentes de nitrógeno y CO₂.

Se ampliará la actual instalación de climatización y ventilación.



Las edificaciones se realizarán sobre solera de hormigón junto con distintos acabados según las zonas.

La superficie actual construida consta de planta baja de 12.247 m² y planta alta de 532,80 m².

La superficie construida con la ampliación consta de la zona A que se divide en planta baja y sótano con un total de 14.362 m² y planta alta de 1.462 m², además de la zona B destinada a la EDAR con una superficie construida de 66 m².

La industria pasará de tener una superficie construida de 12.780 m² a 15.894 m².

Se ubica en el Polígono Industrial Monte Blanco, c/ Tozal de Guara, s/n, de Gallur (Zaragoza).

Cuenta con instalación de media tensión, instalación de baja tensión y fotovoltaica, instalaciones especiales (redes de voz, datos y telefonía, control de accesos, alarma), instalación de frío industrial para salas de trabajo, cámaras positivas y cámaras negativas, instalación de fluidos: fontanería, aire comprimido, instalación de vapor que utilizará gas e instalación de GNL, placas solares para garantizar mínimo de ACS según CTE, depósitos de nitrógeno y CO₂, instalación de climatización, instalación de ventilación, instalación de seguridad y protección contra incendios e instalación de depuración. También cuenta con equipamiento de sala de lectores de códigos de barras en la sala de despiece, almacén y expediciones.

Las parcelas disponen de todos los servicios necesarios para el correcto desarrollo de la actividad.

Dispone de una red de saneamiento que recoge separadamente las aguas fecales y las pluviales y verterán a las redes del polígono.

Las aguas residuales pasarán por la EDAR proyectada y posterior arqueta de control.

En la fase de obras trabajarán 30 operarios y en la fase de explotación, antes de la inversión trabajan en la instalación 36 trabajadores fijos. Después de la inversión trabajarán 46 fijos y 10 eventuales, en total 56 trabajadores. A estos puestos de trabajo directo se le sumará el nuevo empleo indirecto, calculándose hasta 80 nuevos puestos de trabajo indirectos.

La entidad promotora aporta un plan de desmantelamiento de la industria y un plan de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras previstas proponiendo un sistema de indicadores.

Aporta un listado de mejores técnicas disponibles en cuanto al uso eficiente del agua, vertido de aguas residuales, reducción de la emisión de olores y protección de los suelos y aguas subterráneas.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Gallur.
- Comarca Ribera Alta del Ebro.
- Dirección General de Interior. Servicio de Seguridad y Protección Civil.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Servicio de Sanidad Animal y Vegetal.
- Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Servicio de Seguridad Alimentaria.
- Instituto Aragonés del Agua.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Acción Verde Aragonesa.
- Unión General de Trabajadores.
- Comisiones Obreras.

Se recibe respuesta del Instituto Aragonés del Agua, de la Dirección General de Interior y Protección Civil, del Ayuntamiento de Gallur, de la Dirección General de Salud Pública, de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 15, de 23 de enero de 2020, para identificar posibles afectados.

Ubicación del proyecto.

La actuación se ubica en el Polígono Industrial Monte Blanco, c/ Tozal de Guara, s/n, de Gallur (Zaragoza), en torno a un punto de coordenadas UTM, Huso 30 (ETRS89), X: 640.328,



Y: 4.633.148, a una distancia aproximada de 900 m de la urbanización "Colonia de San Antonio" de Gallur, 200 m de la carretera N-232, 600 m de la AP-68 y 2,5 km del núcleo de población de Gallur. Según análisis INFOSIG se han localizado explotaciones porcinas y equinas a una distancia aproximada de entre 600-900 m.

Caracterización de la ubicación.

Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147/CE), ni humedales del convenio RAMSAR. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) ni se afectará a Montes de Utilidad Pública ni a Vías Pecuarias.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de recursos naturales y accesos a la instalación.

Según la entidad promotora, el consumo de agua actual es de 51.100 m³/año (equivalente a 232 m³/día, aunque indica 120m³/día):

Sanitarias: 1.100 m³/año.

288 m³/año para consumo de agua caliente.

812 m³/año para consumo de agua fría.

Proceso y limpieza: 50.000 m³/año.

No existe recuperación de agua.

Con la ampliación, el consumo ascenderá a 181.060 m³/año (823 m³/día):

Sanitarias: 1.100 m³/año equivalente a 5 m³/día.

55 trabajadores con dotación de 80 l/trabajador y 220 días/año de producción.

288 m³/año para consumo de agua caliente.

812 m³/año para consumo de agua fría.

Proceso y limpieza: 179.960 m³/año (818 m³/día).

Matadero de cochinitos: 52.800 m³/año (240 m³/día).

Matadero de cerdos: 88.000 m³/año (400 m³/día).

Agua de limpieza: 39.160 m³/año (178 m³/día).

No existe recuperación de agua.

El agua necesaria para la actividad industrial la suministra la red existente del polígono, según la ratio municipal correspondiente a la superficie de la parcela objeto de proyecto.

El consumo actual de energía eléctrica es de 2.601.300 kwh y el centro de transformación 1.000 kva. Con la ampliación, el consumo ascenderá a 4.162.080 kwh y el centro de transformación 2.600 kva.

El consumo de gasóleo actual es de 63.192 l/año. Con la ampliación, no se consumirá gasóleo, pasando a consumir GNL para abastecer al chamuscador del matadero y calderas, reduciendo entre 20-25% las emisiones de CO₂, el 85% de las emisiones de NO_x y 100% de las emisiones de SO_x.

Valoración: La actuación consiste en el aumento de la capacidad de producción del matadero de cochinitos existente desde 1.400 c/día a 2.000 c/día y la implantación de una nueva línea de sacrificio, despique y envasado de cerdos de 2.000 c/día. La capacidad de sacrificio del matadero pasará de 4.343 t/año a 48.400 t/año.

El consumo de agua de proceso y limpieza aumentará significativamente desde 50.000 m³/año a 179.900 m³/año, la entidad promotora no justifica que el polígono tenga capacidad suficiente para la dotación de agua que requiere la ampliación y si esta va a comprometer la instalación de otras industrias.

Respecto al consumo energético, el consumo de energía eléctrica pasará de 2.601.300 kwh a 4.162.080 kwh. No indica la aportación de la instalación fotovoltaica.

En relación al consumo de combustible, la instalación pasará de consumir 63.192 l/año de gasóleo a consumir una cantidad de GNL que no ha cuantificado, tampoco indica la aportación de la instalación térmica.

Asimismo, no evalúa los efectos derivados del tránsito de camiones sobre las vías de acceso a la instalación.

En consecuencia, dada la magnitud de la ampliación, se considera necesario evaluar detalladamente los impactos derivados del aumento significativo del consumo de agua, así como justificar que el polígono tenga capacidad suficiente para la dotación de agua que requiere la ampliación y si esta va a comprometer la instalación de otras industrias. Deberá cuantificar el consumo de energía eléctrica teniendo en cuenta la aportación de la instalación



fotovoltaica. Deberá cuantificar el consumo de combustible GNL teniendo en cuenta la aportación de la instalación térmica. Asimismo, deberá evaluar los efectos derivados del tránsito de camiones sobre las vías de acceso a la instalación.

- Contaminación atmosférica.

En la documentación inicial, la entidad promotora indica que las emisiones que se producen durante la fase de explotación procederán de:

Focos de emisión canalizados:

Caldera de producción de agua caliente sanitaria que funcionará con GNL.

Chimenea para la bomba de gasóleo del grupo contra incendios que alimentará la red de bocas de incendio interiores y la red de hidrantes exteriores.

Focos de emisión difusos:

Condensador evaporativo general de la instalación frigorífica.

Extractores y rejillas de ventilación.

En la documentación adicional, la entidad promotora indica que las emisiones generadas se corresponden con las emisiones canalizadas de los hornos chamuscadores y de las calderas de vapor y con las emisiones difusas de metano, amoníaco y óxido de nitrógeno, debidas a la fermentación entérica en los establos y los tratamientos de depuración de aguas residuales.

Indica que las emisiones canalizadas corresponden con los focos 1,2,3, Hornos chamuscadores para la eliminación de vello y el esterilizado de canales con 3,1 MW de potencia térmica y que utilizan gas natural como combustible que se codifican como AR2478/PI01, AR2478/PI02 y AR2478/PI03 y con los focos 4 y 5. Caldera para la generación de vapor necesario para el escaldado de los animales y procesos auxiliares de la industria cárnica que se codifican como AR2478/ICM01, AR2478/ICM02.

Señala que, para las emisiones difusas, se deberán establecer programas de mantenimiento y limpieza que aseguren que tanto los establos como la depuradora permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias y desinfectadas.

Y que se realizarán mediciones de autocontrol y controles externos por organismo de control acreditado. Se exigirán los certificados de eficiencia energética de las nuevas edificaciones y equipamientos a fin de comprobar que los sistemas de climatización cumplen con la normativa.

Valoración: La instalación existente cuenta con el número de autorización AR/AA-953 como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera mediante resolución de 20 de septiembre de 2012, con el código CAPCA 04061703. Grupo B. "Mataderos con capacidad mayor o igual de 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad mayor o igual de 4.000 t/año. La autorización contempla el foco número 1. Caldera de vapor que utiliza gasóleo.

Respecto a la ampliación de la actividad, se observan incoherencias en la documentación aportada, en relación al número e identificación de los focos de emisión y el combustible utilizado. Además, la codificación aportada de los focos de emisión corresponde con otra instalación.

Se considera que deberá identificar adecuadamente los focos de emisión canalizados y difusos, los contaminantes y el combustible utilizado, así como implementar las medidas preventivas y correctoras necesarias para garantizar la protección del medio ambiente frente a la contaminación atmosférica.

- Contaminación por ruidos y vibraciones.

La entidad promotora indica que se realizarán los estudios acústicos oportunos para determinar los niveles sonoros previsibles.

Establece como medidas preventivas y correctoras, en la fase de obras, limitaciones de velocidad, se limitará el horario al período diurno no superando los 65 db (A), en caso de ser necesario trabajar en horario nocturno no se sobrepasarán los 55 db (A). Se realizarán revisiones periódicas de la maquinaria utilizada en las operaciones de carga, descarga, transporte y perforaciones.

En la fase de funcionamiento, se supervisarán los sistemas de climatización y se solicitarán los certificados de eficiencia energética de los edificios, se cumplirá lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. El tráfico de vehículos pesados se ha planificado utilizando aquellas rutas menos molestas para las zonas pobladas próximas. Para todos los elementos que puedan causar ruidos y vibraciones (compresores de frío, unidades exteriores de climatización) se instalarán equipos con bajas emisiones sonoras y con elementos antivibratorios y/o sistemas de anclaje adecuados. Indica que la capacidad de absorción acústica del cerramiento de la industria es como mínimo de 30 dB en las zonas desfavorables. Además, se controlará la ITV de los vehículos.



Aclara que se tomarán las medidas necesarias para que los valores límites de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el período nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, y en las ordenanzas municipales de Gallur. Indica que Bopepor, S.L., en el primer año de la ampliación de la actividad, realizará una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre y en las ordenanzas municipales de Gallur.

Valoración: Dada la magnitud de la ampliación, se considera que la entidad promotora no ha justificado el cumplimiento de la normativa de protección contra la contaminación acústica. En consecuencia, se considera que deberá identificar las fuentes de emisión sonora, intensidad y régimen de funcionamiento, así como implementar las medidas preventivas y correctoras necesarias para el cumplimiento de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón y demás normativa de aplicación.

- Contaminación por olores.

La entidad promotora indica que las principales fuentes de olor en las instalaciones procederán de la depuradora, las cuadras, el proceso de sacrificio y faenado, los hornos chamuscadores, la caldera de vapor y el almacén de productos animales no destinados a consumo humano.

Según la entidad promotora se tomarán las medidas necesarias para que la afección por la inmisión de olores a las zonas residenciales cercanas a la fábrica no supere el percentil 98 a 1,5 unidades de olor (1,5 ouE/m³) y realizará, en el plazo de 6 meses, desde la puesta en marcha de la ampliación un estudio de caracterización olfatométrica por empresa de control. El estudio olfatométrico incluirá un análisis de la contribución de olores de las fuentes de emisión identificadas y un modelo de dispersión conforme a los valores límite.

Valoración: Dada la magnitud de la ampliación y la proximidad a una zona residencial, se considera que el impacto en materia de olores va a ser alto. La entidad promotora no ha aportado el estudio de caracterización olfatométrica de la actividad ni un análisis de dispersión de contaminantes, que indica que se realizará con la puesta en marcha de la ampliación. Tampoco ha aportado medidas preventivas y correctoras concretas para la minimización de los olores, solo ha indicado medidas genéricas. En consecuencia, se considera que deberá aportar un estudio de caracterización olfatométrica junto con un análisis de dispersión de contaminantes, así como implementar las medidas preventivas y correctoras necesarias para que la afección por la inmisión de olores en la zona residencial cercana, no supere los valores límite de concentración de olor establecido.

- Contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas.

En la documentación inicial, la entidad promotora indica que los residuos peligrosos procedentes del mantenimiento de la actividad se almacenarán en contenedores adecuados y se gestionarán a través de gestor autorizado. La actividad genera residuos procedentes de las oficinas y vestuarios (25 t/año) y residuos propios de la industria, procedentes del mantenimiento y del proceso productivo que se gestionarán de manera sanitaria adecuada hasta su recogida por la empresa autorizada. Para los cerdos rechazados y residuos C3, se proyecta una cámara frigorífica de residuos a t=4.º C, para almacenarlos antes de su expedición. Se proyecta un muelle con plataforma para su expedición a gestor autorizado. Del mismo modo se actuará con los residuos C2. El almacenamiento exterior de residuos de pelos, sangre y desperdicios se realizará en un área auxiliar que cumplirá con la normativa vigente tanto de almacenamiento como de gestión.

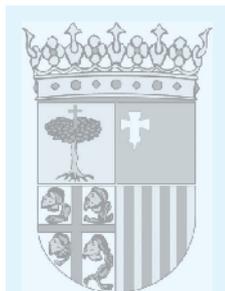
En la documentación adicional, la entidad promotora indica que se inscribirá a Bopepor, S.L. como productor de residuos peligrosos con el número AR/P-391 para una cantidad total de 15 t/año (aporta tabla).

Se inscribirá como productor de residuos no peligrosos con el número AR-PRNP-328 para una cantidad total de 8.654 t/año (aporta tabla).

La cantidad de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) generados será de 181.400 t/año (aporta tabla).

Las entidad promotora indica que las aguas residuales industriales procedentes de los mataderos y salas de despiece (818 m³/día en total, 240 m³/día procedente de matadero de cochinitos, 400 m³/día procedente del matadero de cerdos y 178 m³/día procedente de la limpieza) se vierten directamente a la red de saneamiento industrial de tubería específica de recogida de cada edificio para su paso por la EDAR proyectada y posterior arqueta de control de efluentes y de ésta a las redes generales del polígono.

Las del área de tripería tendrán una red específica de saneamiento que no verterá a la EDAR. Estas aguas con salinidad elevada serán conducidas a un depósito de PRFV de 30 m³ y posteriormente gestionadas por gestor autorizado.



Las aguas procedentes de aseos y vestuarios se enviarán directamente a la red general de saneamiento del polígono (1.100 m³/año equivalente a 5 m³/día).

Los posibles vertidos de proceso se recogen en arquetas ciegas existentes en la industria o dentro de los cubetos y el vertido será retirado por gestor autorizado.

Las aguas pluviales potencialmente contaminadas de zonas exteriores sucias (0,5 ha) se introducirán en la depuradora.

Se introducirá en la depuradora la escorrentía de los primeros 20 minutos de lluvia de las aguas pluviales de las zonas exteriores denominadas limpias (viales y zona de descarga de animales, 0,11 ha), siendo el excedente evacuado al cauce colector del Ayuntamiento de Gallur.

Las aguas pluviales procedentes de cubiertas de la nave son evacuadas al colector del Ayuntamiento de Gallur.

La EDAR proyectada está basada en un tratamiento físico seguido de un tratamiento biológico mediante reactor secuencial (SBR). La EDAR consta de: desbaste de gruesos, bombeo, caudalímetro, tamizado en rototamiz de 1 mm, desengrase mediante flotador CAF de 80 m³/h, homegeneización de medio día de retención hidráulico previo al bombeo al tratamiento biológico por SBR (fangos activados) de 1.275 m³, depósito de laminación de 400 m³ de capacidad, caudalímetro electromagnético de vertido y arqueta de toma de muestras.

Para la línea de fangos se contempla: bombeo de lodos hacia depósito, acondicionamiento químico con polielectrolito, deshidratación por centrifugación y acumulación de fangos deshidratados bajo centrífuga. Se incluye la desodorización por tratamiento con ozono junto con el detalle de todos los equipos propuestos en cada línea de tratamiento.

Aporta una tabla con los rendimientos de eliminación de los contaminantes en cada etapa del tratamiento.

Para el diseño de la EDAR se consideran los siguientes parámetros: caudal de 820 m³/día, 12 h /día, caudal horario medio 68,33 m³/h, caudal punta 80 m³/h.

Las coordenadas UTM, Huso 30, del punto de vertido son X: 640.262, Y: 4.633.271 y el medio receptor es el cauce colector del Ayuntamiento de Gallur.

Valoración: Respecto al vertido de las aguas residuales, de acuerdo con lo indicado en el informe de 30 de diciembre de 2019 del Instituto Aragonés del Agua, existe un error en el cálculo de la eliminación de nitrógeno, por lo que deberá justificar el cumplimiento del Decreto 176/2018, de 9 de octubre, por el que se aprueba la modificación del reglamento de los vertidos de aguas residuales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Respecto a la generación de residuos, la instalación existente cuenta con inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de Aragón con el número AR/PP-9244 para los residuos LER 130205, 150110, 150202, 160504, 180202.

En relación a la ampliación de la actividad, se observan incoherencias en la documentación aportada, respecto a la identificación y cantidad de residuos peligrosos, no peligrosos y subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) generados, dado que no coincide el balance de entradas y salidas. Además, las codificaciones aportadas corresponden con otra instalación. Tampoco ha realizado una descripción de las zonas de almacenamiento, capacidad de almacenamiento, sistemas de almacenamiento y operaciones de tratamiento previstas para cada uno de los residuos y subproductos animales generados, incluyendo las aguas procedentes del área de tripería.

Por todo lo anterior, dada la magnitud de la ampliación, se considera que deberá cuantificar adecuadamente la cantidad de los residuos peligrosos, no peligrosos y SANDACH generados, su capacidad de almacenamiento, describir los sistemas de almacenamiento y operaciones de tratamiento previstas, incluyendo las aguas procedentes del área de tripería, así como implementar las medidas preventivas y correctoras necesarias para proteger el suelo y el medio hídrico, además de justificar el cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 y demás normativa de aplicación. Asimismo, deberá justificar el cumplimiento del Decreto 176/2018, de 9 de octubre, por el que se aprueba la modificación del reglamento de los vertidos de aguas residuales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre.



La entidad promotora indica que la industria se ubica en un polígono industrial que tiene las medidas necesarias para evitar la vulnerabilidad de las actividades que allí se desarrollan. El polígono industrial se encuentra muy alejado de áreas sujetas a volcanes, huracanes, vendavales, tifones, además se encuentra muy alejado de cualquier río o cauce público y no se encuentra en una zona de alta sismicidad. No obstante, en los cálculos del proyecto se considera la sismicidad que marca la normativa y el CTE. Respecto al viento, las naves industriales están protegidas por otros edificios y en la zona de sotavento de los vientos dominantes.

Además, Bopepor, S.L., tiene en cuenta las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente. Se parte del cumplimiento del plan de autoprotección, cumplimiento de la normativa de protección civil, prevención de riesgos laborales, seguridad y salud y sanitarias.

Además, se cumplirá con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, donde el explotador deberá:

A) Cuando se den condiciones de explotación que puedan afectar al medio ambiente como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

A.1) Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

A.2) El cuarto de frío y zonas de riesgo de vertido tendrán un cubeto en la solera según normativa que impedirá el derrame fuera de la zona afectada, así como sumideros estancos. Los depósitos de doble pared en los casos que no exista cubeto de contención.

A.3) Comunicar la incidencia a los órganos competentes.

B) En caso de accidentes o sucesos, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

B.1) Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

B.2) Comunicar a los órganos competentes.

Valoración: Se considera que la entidad promotora no ha realizado un estudio de vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes naturales relativo a la actividad concreta, únicamente ha aportado medidas genéricas y planes de actuación que no ha detallado. En consecuencia, se considera que deberá incluir un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves (riesgos tecnológicos aún en el supuesto de que la instalación no esté afectada por la normativa de accidentes graves (incendios, fugas, derrames de productos químicos, explosiones, etc.) o de catástrofes naturales (riesgos geológicos, inundaciones, incendios forestales, fenómenos meteorológicos adversos, etc.), sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se propone:

Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de matadero de cerdos y mejoras tecnológicas en industria cárnica promovido por Bopepor, S.L. en c/ Tozal de Guara, s/n, del Polígono Industrial Monte Blanco en el término municipal de Gallur (Zaragoza), por las siguientes razones:

- La indefinición de la evaluación realizada de los impactos derivados del incremento de la capacidad de producción de la instalación en materia de utilización de recursos naturales y acceso a la instalación, contaminación atmosférica y olores, ruido y vibraciones, contaminación de los suelos y de las aguas superficiales y subterráneas y vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes naturales.

- La obligatoriedad de someter el proyecto a autorización ambiental integrada.

El estudio de impacto ambiental del proyecto deberá contener, en todo caso, lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental



de Aragón y en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, sin perjuicio de que, a la hora de la redacción del estudio, debe ser tenido en cuenta lo siguiente:

- El estudio deberá contener una exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, así como una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

- Deberá incluir todas las obras, infraestructuras e instalaciones necesarias para el funcionamiento de la actividad, incluyendo los accesos a la instalación y las actuaciones sobre las infraestructuras existentes (captación de agua, vertido de aguas residuales y pluviales, energía eléctrica, combustible, etc).

- Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios protegidos Red Natura 2000, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

- Deberá describir con detalle suficiente cada una de las diferentes acciones del proyecto susceptibles de producir impactos directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre el aire (emisión de contaminantes a la atmósfera, olores, ruidos), suelos y aguas superficiales y subterráneas, consumo de recursos naturales, afecciones a infraestructuras existentes, sobre el medio socioeconómico (empleo, salud, aceptación social, molestias a la población), la flora, la fauna, la biodiversidad, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de construcción, explotación y, en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto.

- Deberá cuantificar todos los impactos en la medida de lo posible, indicando, además de su magnitud, su extensión (radio de influencia) las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias para minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente, todo ello acorde con los balances de materia y energía que se hayan señalado en el proyecto básico de autorización ambiental integrada y en todo caso:

- Deberá evaluar detalladamente los impactos derivados del aumento significativo del consumo de agua, así como justificar que el polígono tenga capacidad suficiente para la dotación de agua que requiere la ampliación y si esta va a comprometer la instalación de otras industrias. Deberá cuantificar el consumo de energía eléctrica teniendo en cuenta la aportación de la instalación fotovoltaica. Deberá cuantificar el consumo de combustible GNL teniendo en cuenta la aportación de la instalación térmica. Asimismo, deberá evaluar los efectos derivados del tránsito de camiones sobre las vías de acceso a la instalación.

- Deberá identificar adecuadamente los focos de emisión canalizados y difusos, los contaminantes y el combustible utilizado, así como implementar las medidas preventivas y correctoras necesarias para garantizar la protección del medio ambiente frente a la contaminación atmosférica.

- Deberá identificar las fuentes de emisión sonora, intensidad y régimen de funcionamiento, así como implementar las medidas preventivas y correctoras necesarias para el cumplimiento de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón y demás normativa de aplicación.

- Deberá aportar un estudio de caracterización olfatométrica junto con un análisis de dispersión de contaminantes, así como implementar las medidas preventivas y correctoras necesarias para que la afección por la inmisión de olores en la zona residencial cercana, no supere los valores límite de concentración de olor establecido.

- Deberá cuantificar adecuadamente la cantidad de los residuos peligrosos, no peligrosos y SANDACH generados, su capacidad de almacenamiento, describir los sistemas de almacenamiento y operaciones de tratamiento previstas, incluyendo las aguas procedentes del área de tripería, así como implementar las medidas preventivas y correctoras necesarias para proteger el suelo y el medio hídrico, además de justificar el cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 y demás normativa de aplicación. Asimismo, deberá justificar el cumplimiento del Decreto 176/2018, de 9 de octubre, por el que se aprueba la modificación del reglamento de los vertidos de aguas residuales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Deberá incluir un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves (riesgos tecnológicos aún en el supuesto de que la instalación no esté afectada por la normativa de accidentes graves (incendios, fugas, derrames de pro-



ductos químicos, explosiones, etc.) o de catástrofes naturales (riesgos geológicos, inundaciones, incendios forestales, fenómenos meteorológicos adversos, etc.), sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

- Deberá describir el impacto del proyecto sobre el cambio climático, así como la vulnerabilidad del propio proyecto con respecto al cambio climático.
- Deberá aportar el programa de vigilancia ambiental.
- Deberá incluir un resumen del estudio y las conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

La evaluación de impacto ambiental se deberá tramitar conjuntamente con la autorización ambiental integrada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

La solicitud para la tramitación de la autorización ambiental integrada deberá contener, en todo caso, lo establecido en el artículo 54 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, sin perjuicio de lo siguiente:

- El proyecto básico deberá incluir, además, lo siguiente:
 - Justificar que las instalaciones han sido diseñadas teniendo en cuenta lo dispuesto en el Documento de Referencia (BREF) sobre las Mejores Técnicas Disponibles para el sector mataderos y subproductos animales.
 - Describir detalladamente las edificaciones, pavimentos e instalaciones, los distintos procesos, maquinaria utilizada e instalaciones auxiliares (abastecimiento de agua, electricidad, combustible, vertidos, incendios, accesos, etc. Capacidad de producción. También se describirá el régimen de funcionamiento (turnos, horas/año, número de trabajadores).
 - Según lo informado por la Dirección General de Salud Pública, respecto a la instalación de agua sanitaria (caliente y fría), torres de refrigeración y condensadores evaporativos deberá justificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y en el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis.
 - De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Interior y Protección Civil, la empresa deberá justificar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección civil, en particular, si está comprendida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
 - Balance de materia y energía justificado, incluyendo para la capacidad de producción solicitada, las entradas (materias primas, agua, electricidad, combustibles, etc.) y salidas (aguas residuales, residuos, emisiones a la atmósfera, etc.). Para mayor claridad, es recomendable presentarlo como un diagrama de flujos de las diferentes fases del proceso o procesos, cuantificando las entradas y salidas en cada uno de los flujos.

Informe preliminar de situación de suelos contaminados actualizado, según lo establecido por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Identificación de las sustancias o productos afectados por el Reglamento (CE) 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), y fichas de seguridad de cada una de ellos en las que se indiquen sus riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente. Cuantificación, capacidad de almacenamiento y sistemas de almacenamiento.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 3 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**